

# **Erotismo y Celo Inquisitorial. Expedientes de escritos obscenos censurados por la Inquisición en el siglo XVIII y principios del XIX\***

## ***Eroticism and Inquisitorial Zeal. Files of Obscene Texts Censured by the Inquisition at the 18<sup>th</sup> Century and the Beginning of the 19<sup>th</sup> Century***

**María José MUÑOZ GARCÍA**

Profesora Titular de Historia del Derecho  
Área de Historia del Derecho. Facultad de Derecho  
Universidad de Cádiz  
mariaj.munioz@uca.es

Recibido: 5 de marzo de 2003  
Aceptado: 12 de marzo de 2003

**RESUMEN** Dentro del amplio objeto de la censura inquisitorial, este trabajo está enmarcado en la literatura puramente recreativa de la época precontemporánea, estudia la actividad censoria del Santo Oficio a los escritos de tema galante, erótico y "pornográfico", y se concreta en algunos expedientes abiertos a obras muy diversas que fueron denunciadas, calificadas y prohibidas por obscenas, lascivas, escandalosas, indecentes e inductivas ad libidinem, y comprendidas en la regla séptima del índice expurgatorio.

**ABSTRACT** Inside of the extensive subject of inquisitorial censorship, this work addresses the literature purely recreational of the pre-contemporaneous era, studies the Santo Oficio activity of censorship for the writings of gallant, erotic and "pornographic" themes, and particularly some files opened to works very diverse which were denounced, qualified and prohibited as they were considered obscene, lascivious, scandalous, indecent and inductive ad libidinem, and included in the seventh rule of the expurgatory Index.

### **PALABRAS CLAVE**

Inquisición española  
censura de libros  
escritos obscenos

### **KEYWORDS**

Spanish Inquisition  
Book Censorship  
Obscene Writings

---

\* Este trabajo pertenece al Proyecto de Investigación "Inquisición y censura en la España de la Ilustración", financiado por la DGICYT, nº PB 98-0384-Co4-03.

**RÉSUMÉ** Le sujet de ce travail-ci, que l'on peut situer dans le très ample domaine de la censure inquisitoriale, est porté sur la littérature à fonction purement récréative dans l'époque contemporaine. On y étudie l'activité de la censure du Saint Office sur les écrits de thème galante, érotique et "pornographique"; une spéciale attention est dédiée aux expédients qui ont été ouverts sur des œuvres de caractère très divers qui ont été dénoncées, ainsi que qualifiées et prohibées comme étant obscènes, lascives, scandaleuses, indécentes et comme faisant induction au ab libidinem, et qui figurent sur la septième règle de l'Index expurgatoire

**MOTS CLÉ**

Inquisition espagnole  
censure de livres  
écrits obscènes

**KURZFASSUNG** Im weiten Arbeitsfeld der Zensur baut diese Arbeit auf reiner Unterhaltungsliteratur der vorzeitgenössischen Epoche auf, beleuchtet die Zensurtätigkeit des Heiligen Offiziums hinsichtlich der Schriften über Liebe, Erotik und "Pornographie" und konkretisiert sich in einigen Rechtsstreitigkeiten, die hinsichtlich sehr unterschiedlicher Werke ausgetragen wurden. Letztere wurden als obszön, lasziv, skandalös, unwürdig und luststimmulierend gemeldet, qualifiziert und untersagt und unterfielen der siebten Regel des Läuterungsindex.

**SCHLAGWÖRTER**

Spanische  
Inquisition  
Bücherzensur  
obszöne Schriften

**SUMARIO:** I. La censura inquisitorial. II. El celo del Tribunal de la Inquisición por la literatura erótica. III. Escritos diversos censurados por obscenos. IV. Especial referencia a la obra *Cartas de Abelardo y Eloísa*. V. El caso concreto del poema *Perico y Juana*.

## I. La censura inquisitorial

El objeto del Proyecto de Investigación Coordinado del que formo parte es abordar el estudio general de un aspecto concreto de la actividad inquisitorial, el del control ideológico en el siglo XVIII y principios del XIX, para defender la integridad de los principios ortodoxos tradicionales. *La censura inquisitorial en la España de la Ilustración*, título de dicho Proyecto, extiende así su examen a diferentes campos: delaciones de obras sospechosas, escritos de censura emitidos por los calificadores, publicación de edictos de prohibición de obras, índices de libros prohibidos y expurgados, despacho de licencias para leer libros, registros de bibliotecas públicas o particulares, visitas de navíos y registros de mercancías, etc...

Pues bien, dentro propiamente del objeto totalizador y general de esta censura inquisitorial, dentro de la amplísima gama de la censura de escritos, me corresponde a mi entrar en el apartado de "obras de tema galante, erótico y pornográfico"<sup>1</sup>, y especialmente por tanto a esta parcela se limita mi trabajo, a las obras obscenas censuradas por el Santo Tribunal de la Fe en la época precontemporánea, en los últimos años del

<sup>1</sup> El término "pornográfico", desconocido entonces pero utilizado hoy con un sentido más explícito y real de sexo que el de "erótico" (amatorio o perteneciente al amor sensual), es según el *Diccionario crítico etimológico castellano e hispánico* de Corominas, Madrid, 1980, v. "Pornografía", un derivado culto del griego *pornografos* "el que estudia la prostitución", compuesto de *porne* "ramera" y *grafein* "describir", que es por 1ª doc. en Acad. en 1925, y que aparece en P.A. Alarcón en 1891.

Antiguo Régimen borbónico, etapa que aunque ya sea casi agónica para la institución, cuenta con mucha documentación sobre expedientes inquisitoriales relativos a escritos denunciados, calificados, y prohibidos por obscenos, lascivos, escandalosos, indecentes, inductivos *ad libidinem*, comprendidos en la regla séptima del índice expurgatorio...

En primer lugar y por lo que respecta a la delimitación del objeto de este trabajo, tengo que indicar que lo acoto temporalmente a la época de decadencia del Santo Oficio, el siglo XVIII y las primeras décadas del XIX<sup>2</sup>, a cuando es ya el lento ocaso de la Inquisición<sup>3</sup>.

Y que materialmente lo limito en una determinada literatura, la llamada literatura de entretenimiento, y dentro de ella, y en palabras de los propios inquisidores, en *la amorosa que induce al deseo, a la pasión o al capricho, en la deshonesto y de mal ejemplo, en la que provoca al amor sensual y a acciones torpes, en la que es escandalosa y obscena*<sup>4</sup>.....

Por lo tanto el ámbito temporal en el que sitúo este estudio sobre la censura inquisitorial de la literatura recreativa y novelesca, y más en concreto sobre "los libros de temática galante y erótica", es justo el período en que la cultura española empieza a abrirse a las modernas ideas que dominan el pensamiento ilustrado europeo, es una "época sin entidad propia, con carácter de transición, que participa de la decadencia palpable de un sistema y el mero atisbo del que lo sucedería. Sociedad dieciochesca con esfuerzos de los gobernantes para salvaguardar unos valores ya en entredicho"<sup>5</sup>.

Sin embargo, antes de centrarlo de lleno en esas fechas y materia, creo necesario hacer una escueta referencia a la actividad inquisitorial general, referencia que nos va indicando el ámbito en el que circunscribir las formas y maneras en que la censura de escritos obscenos se encuadra en tiempo y modo.

Aunque la Inquisición española fue creada con la finalidad fundamental de hacer frente a la herejía, no se limitó sólo a eso, sino que con la excusa de controlar demostraciones heterodoxas, y para corregir excesos o evitar desviaciones, invadió la vida privada, se dirigió a perseguir todo cuanto pudiera ir contra la ortodoxia de la Iglesia católica o ser tachado de inmoral.

---

<sup>2</sup> Período al que se limita el estudio de este Grupo de Investigación y que abarca desde los años postreros en la vida de la institución inquisitorial hasta el momento mismo de su desaparición.

<sup>3</sup> A cuando es ya la etapa de una "Inquisición sosegada y libresca" (Escudero López, *Curso de Historia del Derecho*, Madrid 1985, p. 659). En el siglo XVIII la actividad inquisitorial se ralentiza, se adormece, pero "no se resigna, intenta mantener su lugar", y hasta la llegada del siglo XIX no se puede hablar de decadencia. Galván Rodríguez, *El secreto en la Inquisición española*, Las Palmas de Gran Canaria, 2001, p. 39.

<sup>4</sup> Entendiendo, según el *Diccionario de la Lengua Española* de la R.A.E., "obscena" como impúdica, torpe u ofensiva al pudor; "escandalosa" como causa de que uno obre o piense mal; y "torpe" como deshonesto, indecoroso, infame, vergonzoso, indigno, feo, indecente y lascivo (propensa a los deleites carnales).

<sup>5</sup> Torquemada, M.J., *La Inquisición y el diablo. Supersticiones en el siglo XVIII*, Sevilla, 2000, p. 25.

El campo de actuación del Tribunal de la Fe fue cada vez mayor, se le fueron añadiendo todos aquellos delitos relacionados con temas o cuestiones en torno a la ética, y alcanzó incluso a aspectos referidos a la propia intimidad, como puede ser el de la actividad intelectual de la lectura.

El Santo Oficio mientras existió fue sin duda una institución de control social, y si bien el poder censor estaba incluido entre sus atribuciones iniciales, especialmente desde el siglo XVI ejerció una tremenda represión sobre el lenguaje<sup>6</sup>.

"La Inquisición asume entre sus múltiples competencias la de censurar cualquier tipo de expresión, ya sea proferida oralmente, hecha por escrito o plasmada a través de las diferentes artes plásticas, cuando dicha manifestación se relacione con el aspecto religioso aun de manera tangencial"<sup>7</sup>. Y es esta institución censoria sobre la expresión escrita, como actividad de control del pensamiento, el arma o instrumento idóneo para la represión del mismo; porque, "además, y a diferencia del daño provocado por las palabras, que se desvanecen en el aire una vez pronunciadas, el que produce la escritura en el libro resulta más duradero, porque la letra permanece como adormecida dentro del libro para reactivarse a cada lectura, de forma que conserva siempre un potencial infeccioso que puede contagiar a las generaciones venideras"<sup>8</sup>.

Dentro de los dos tipos de censura que existen, la previa<sup>9</sup> o preventiva sobre lo inédito, (gubernativa y necesaria para imprimir, para que un escrito sea editado)<sup>10</sup>, y

<sup>6</sup> Vid. Gacto Fernández, "Inquisición y censura en el Barroco", en *Sexo barroco y otras transgresiones premodernas*, Madrid, 1990, pp. 153-173; y "Sobre la censura literaria en el s.XVII: Cervantes, Quevedo y la Inquisición", en *Revista de la Inquisición*, nº 1, 1991, pp. 11-61.

<sup>7</sup> Torquemada y Alejandro García, "Vestir santos (un asunto de Inquisición y su reflejo en Sicilia)", en *Cuadernos de Historia del Derecho*, nº 8, 2001, pp. 257-258.

<sup>8</sup> Gacto Fernández, "Libros venenosos", en *Revista de la Inquisición*, 6, Madrid, 1977, p. 11.

<sup>9</sup> El juez de imprenta junto al superintendente general de imprenta asistían al Consejo de Castilla en la labor de censura previa; sólo estas autoridades tenían atribución para conceder licencias de publicación; en Herr, *España y la revolución del siglo XVIII*, Madrid, 1979, pp. 166-167. Para la figura (posterior) de "juez de imprentas", independiente del Consejo, ver la Real Orden de Carlos IV de 11/abril/1805; en De los Reyes Gómez, *El libro en España y América. Legislación y censura (siglos XV-XVIII)*, T. I, Madrid, 2000, pp. 705-706.

<sup>10</sup> Kamen, *La Inquisición española*, Barcelona, 1999, pp. 104-105: El control gubernamental sobre los libros impresos se remonta a los RRCC (8/julio/1502=N.R., I,7,23=Nov.R., VIII,16,1) cuando promulgan la pragmática por la que se hacían obligatorias las licencias para la impresión y venta de libros de todo tipo dentro del reino, así como para la introducción de libros extranjeros; y a la pragmática más importante de Felipe II (7/septiembre/1558=N.R., I,7,24 y 27=Nov.R., VIII,16,3 y VIII,18,1) cuando por influencia del Concilio de Trento promulga una sólida, dura, rigurosa, concienzuda y efectiva norma -"brutal y feroz ley" - sobre el control y la censura, que será la base de la legislación hasta el último tercio del siglo XVIII, y por la cual los manuscritos tenían que ser examinados y censurados tanto antes como después de su publicación, y todos los libreros debían de tener a mano una copia del Índice de libros prohibidos. "...Y en cuanto á las cosas tocantes al Santo Oficio, permitimos, que aquellas se impriman con licencia del Inquisidor general, y de los del nuestro Consejo de la Santa y general Inquisición...". Asimismo vid., Gacto Fernández, "Sobre la censura literaria en el s. XVII...", nota 2, p.12, donde además completa esta legislación con una cédula de Felipe II de 1569, otra de Felipe III de 1610, de Felipe IV en 1627 y 1647, etc., todas ellas en N.R., II,4,48=Nov.R. VIII,16,2; N.R., I,7,27=Nov.R., VIII,16,4; N.R., I,7,32=Nov.R., VIII,16,7; N.R., I,7,33=Nov.R., VIII,16,9; y Autos Acordados, I,7,14=Nov.R., VIII,18,2.

la posterior o represiva para fiscalizar lo ya publicado, los escritos que ya están circulando<sup>11</sup>, es esta segunda, (complementaria pero independiente de la practicada por la autoridad civil)<sup>12</sup>, la que compete específicamente a los inquisidores.

La censura inquisitorial constituye un importante aparato de poder sobre las ideas, un eficiente y fuerte instrumento de control<sup>13</sup>, y es la que "se efectúa en los escritos sobre los que se tiene sospecha de que contienen proposiciones heterodoxas"<sup>14</sup>. Las causas por las cuales un escrito puede ser objeto de censura represiva son diversas: que vaya contra el dogma, contra los principios de la religión, contra el clero, contra la propia institución, contra la moralidad, etc...<sup>15</sup>

Una de las funciones de la censura inquisitorial es elaborar índices de libros prohibidos y expurgatorios<sup>16</sup>, necesarios como control posterior para ayudar a los inquisi-

<sup>11</sup> Cacto Fernández, "Sobre la censura literaria en el s. XVII...", pp. 11-13: De la disposición de 1558 se desprende que la censura represiva, la de obras ya publicadas, era por entonces materia reservada a la Inquisición, y que como instrumentos para desarrollar su labor, el Santo Oficio contaba con los *decretos* o *edictos* de prohibiciones particulares y, periódicamente, con los grandes *índices* o *catálogos* de libros prohibidos y expurgados, cuya publicación se inicia en España por el inquisidor Valdés en 1551. Y De los Reyes Gómez, *El libro en España y América...*, p. 142: "La Inquisición no se destacó ni por la censura previa ni por la intervención en el mismo proceso de impresión. La Corona, con sus disposiciones, se hizo cargo de este control de la producción nacional, mientras que el Santo Oficio se haría responsable del otro gran área que quedaba, el de la importación y circulación de libros. Esta actuación normalmente no afectará a la estructura del libro en cuanto que haga aumentar el número de preliminares o los modifique, pero sí al texto, pues la expurgación lo alterará, y eso sin tener en cuenta la autocensura de un autor para evitar problemas".

<sup>12</sup> Aunque, como dice Gomez-Reino y Carnota, *Aproximación histórica al Derecho de la imprenta y de la prensa en España (1480-1966)*, Madrid, 1977, p. 56: "en materia de censura se manifiesta, más que en ningún otro aspecto, el carácter híbrido de la institución". Lo cual se constata en la época que nos ocupa por la Real Cédula de 18/enero/1762, en la que se dice que la Inquisición no podrá publicar sus propios edictos e índices sin haber antes solicitado y obtenido la autorización real.

<sup>13</sup> Defourneaux, *Inquisición y censura de libros en la España del siglo XVIII*, Madrid, 1973, en p. 29: "...en la cuestión del control de los libros, el Santo Oficio se halla eficazmente respaldado por la autoridad del rey de España"; en pp. 81 a 83: para limitar la arbitrariedad de los calificadores y jueces del Santo Oficio, Carlos III en Cédula de 16 junio 1768 (Nov.R., VIII, 18, 3 y ss.) dicta cinco reglas sobre el procedimiento que ha de seguirse para condenar y expurgar libros (escuchar a los autores, no impedir la circulación, desarraigar los errores, presentarlo al rey, y tener el Vº Bº del rey y del consejo). Estas reglas suponen la intervención del gobierno real en el tribunal de la Inquisición, y por eso el inquisidor general presenta las dudas observadas en la aplicación de la cédula real, a lo que los fiscales y el consejo responden el 28 febrero 1769 con un folleto de casi 200 páginas sobre las reglas dadas por el rey para la expurgación y prohibición de libros; en p.83, nota 18: "Este folleto es ciertamente el documento más importante para la historia de la censura inquisitorial en el siglo XVIII"; en p.84: "La regalia en materia de impresión, expedición y prohibición de libros es clara y observada inconcusamente en nuestras leyes"; y en p.100: "...del gobierno de Carlos IV vino la amenaza de una reforma de la censura inquisitorial al proponer Jovellanos que los obispos detecten y prohíban los libros peligrosos...".

<sup>14</sup> Pinto Crespo, "Institucionalización inquisitorial y censura de libros", en *La Inquisición española, Nueva visión, Nuevos horizontes*, dir. Pérez Villanueva, Madrid, 1980, p. 520.

<sup>15</sup> Un ejemplo de que eran muy variadas se aprecia en AHN, Inquisición, Leg.4522, nº6, donde se prohíbe en edicto de 20 marzo 1817 la novela amorosa titulada *Cornelia Sedley*, pues aparte de que dice la calificación que está comprendida en la regla séptima, contiene un exhaustivo catálogo de proposiciones: contra santa Teresa de Jesús, contra el misterio de la Concepción, contra los ángeles, los santos de la Iglesia, los Evangelios, contra la propia la Inquisición....

<sup>16</sup> Pinto Crespo, "Institucionalización inquisitorial...", p. 514.

sidores, a los libreros y para que los cristianos sepan que pueden leer. Estos catálogos o listas de libros son un complejo y coordinado aparato represivo, son unos muy "eficaces instrumentos para coartar la inteligencia humana y apoyar a las fuerzas de la reacción"<sup>17</sup>.

Durante el tiempo en que encardino este trabajo los índices de libros reprobados que están vigentes son: el último editado en el siglo XVII<sup>18</sup>, y los tres que se publican en el XVIII<sup>19</sup> (el de Vidal Marín de 1707<sup>20</sup>, el de Pérez de Prado de 1747<sup>21</sup>, y el de Rubín de Ceballos del año 1790<sup>22</sup>).

En el siglo XIX ya no se publican nuevas listas de libros, sino que el Santo Oficio con una eficacia fuera de lo común, de forma y manera constante<sup>23</sup>, emite decretos y publica edictos de condenación<sup>24</sup> a través del Consejo y del Inquisidor General, y los

<sup>17</sup> Lea, *Historia de la Inquisición Española*, vol. 3, p. 296: el primer índice del Santo Oficio, Lovaina 1547, aunque no deja demasiado rastro, "señala el comienzo de otra función asumida por la Suprema: la de examinar libros con vistas a su posible prohibición sin esperar a denuncias".

<sup>18</sup> En el siglo XVII se publican cuatro índices: el de Sandoval y Rojas en 1612 (completado con apéndices en 1614 y 1628), el de Zapata en 1632, el de Antonio Sotomayor en 1640 (que es similar al enorme volumen de los libros prohibidos y expurgados de 1612 en cuanto a su organización por orden alfabético y tres clases de autores, y que es considerado el mejor de los publicados e incluye los avances intelectuales del siglo), y el de menor importancia de 1667.

<sup>19</sup> Los índices posteriores al de 1667 tampoco tienen ya la misma calidad, pues los inquisidores ya no tienen la misma cultura; en los catálogos del siglo XVIII el número de obras condenadas *in totum* supera con mucho al de expurgadas (Defourneaux, *Inquisición y censura...*, p. 34).

<sup>20</sup> El primer índice inquisitorial del siglo XVIII, que por su fecha puede situarse entre la rígida ortodoxia de la centuria anterior y las primeras filtraciones de la Ilustración, se considera uno de los menos interesantes de todos, porque tiene pocas novedades, y porque la mayoría de las obras que aparecen en sus dos volúmenes son las mismas que las de 1640; por eso se hace necesaria la publicación de un apéndice en 1739. Según Lea, *Historia de la Inquisición...*, p. 311: en 1707 en las normas que acompañan al índice se autoriza un número ilimitado de "revisores de libros", pero en 1712 al haber tantos se pide su reducción; al final de la Inquisición todavía se mantenía la inspección de librerías, pero como se tenía poco dinero, lo hacían los oficiales inquisitoriales.

<sup>21</sup> A mediados del siglo de las luces el Santo Oficio sigue muy presente en el panorama de las letras españolas, por lo que el inquisidor Pérez de Prado y Cuesta publica un nuevo, reforzado y muy voluminoso índice en dos grandes tomos para registrar una considerable cantidad de libros franceses; es redactado por los jesuitas especialistas en lengua francesa Carrasco y Casani; posteriormente y por influencia de esta orden se completa añadiéndole como apéndice el Catálogo de libros jansenistas.

<sup>22</sup> El último de los índices inquisitoriales españoles promulgado se remite al anterior, sólo tiene un tomo, adopta el orden alfabético de autores y obras anónimas, y suprime la separación por clases. Como consecuencia directa de la influencia de las doctrinas francesas revolucionarias que proclamaban los derechos humanos y negaban la autoridad de los monarcas, se publica el mismo año un suplemento, donde se reproducen los títulos condenados en el importante edicto inquisitorial de 13/diciembre/1789, que prohibía a priori todos los libros y folletos sediciosos venidos de Francia que pudieran excitar a los pueblos contra los poderes legítimos y que redoblaba la vigilancia sobre los libros condenados o sospechosos ("que se recoja todo papel que viniera de Francia y contuviera ideas revolucionarias"). Este trascendental edicto se cita en posteriores, los cuales al prohibir libros, papeles o gacetas dicen que es "*por estar comprendidos en dicho edicto anterior, cuya prohibición se renueva y extiende ahora*": AHN, Inquisición, Leg. 4486. Es un edicto de febrero de 1793.

<sup>23</sup> Lea, *Historia de la Inquisición...*, pp. 308-309: "...de modo que el amante de la literatura o de la ciencia debía mantenerse constantemente en guardia para no incurrir en las penas para los descuidados".

<sup>24</sup> Los edictos podían contener: libros prohibidos absolutamente aún para los que tienen licencia de leer-

títulos prohibidos o mandados expurgar en ellos se recogen en los suplementos o apéndices de 1805<sup>25</sup> y de 1819<sup>26</sup>.

En los índices españoles<sup>27</sup> se incluyen unas reglas generales para indicar qué tipo de obras son condenables y qué autores están condenados<sup>28</sup>, por lo que proporcionan "las directrices o criterios válidos para la descalificación de las obras aparecidas después de cada uno de ellos, son casuísticas e incompletas, cristalización de la experiencia o práctica anterior, y se ofrecen como orientación a los calificadores o a cualquier persona que pudiera denunciar un libro"<sup>29</sup>. Estas reglas en el siglo XVII se sistemati-

los, libros prohibidos *in totum*, y libros mandados expurgar. Era obligatorio que los edictos publicados especificasen la razón por la cual se prohibían los libros. Herr, *España y la revolución...*, p. 169: "...si el Consejo confirmaba el juicio del tribunal, emitía un decreto conveniente al caso. Estos decretos se recogían periódicamente, y el inquisidor general los publicaba en forma de edictos que se fijaban en las paredes de las iglesias. De tarde en tarde, aparecía un índice completo de todos los libros prohibidos". Y De los Reyes Gómez, *El libro en España y América...*, T. I, p. 145: "Los sucesivos edictos son insuficientes para parar la entrada y circulación de libros prohibidos, a lo que se añade la dificultad para conocer y aplicar en todos los lugares las prohibiciones. Se vio como remedio eficaz la acumulación en un solo libro de todos los prohibidos para que en todas las poblaciones hubiera constancia de ello y fuera de fácil manejo".

<sup>25</sup> El suplemento de 25/agosto/1805 al índice expurgatorio de 1790 contiene los libros prohibidos y mandados expurgar desde el edicto de 13/diciembre/1789.

<sup>26</sup> El último apéndice al índice general de libros prohibidos que se publicó es de 29/mayo/1819 y comprende los edictos posteriores al suplemento de 25/agosto/1805.

<sup>27</sup> Martínez de Bujanda, "Índices de libros prohibidos del siglo XVI" en *Historia de la Inquisición en España y América*, dir. Pérez Villanueva, T.III, Madrid, 2000, p. 809: "La Inquisición española aceptará de una manera implícita el índice del Concilio de Trento con la publicación del denominado índice de Quiroga en 1583-1584 (el más concienzudamente elaborado hasta ese momento y el que también contenía un catálogo expurgatorio), el cual, con algunas diferencias, asume las condenaciones y las reglas del índice publicado por Pío IV en 1564"; p. 817: "Con ligeras modificaciones y adiciones, estas reglas serán reproducidas en todos los índices posteriores de la Inquisición española"; aunque, p.820: "De manera deliberada, el índice español omite la regla VII del índice de Trento, que prohíbe los escritos obscenos" (se cree que por consejo del historiador Zurita, puesto que el padre Mariana opinaba todo lo contrario); y p. 825: "El índice expurgatorio de Quiroga de 1584, es un primer trabajo que deberá servir de modelo para la corrección de otras muchas obras, que pueden ser de gran utilidad una vez suprimidos los pasajes erróneos o inconvenientes... Así nació el índice expurgatorio, cuyo volumen aumentará considerablemente durante los siglos XVII y XVIII...".

<sup>28</sup> Defourneaux, *Inquisición y censura de libros...*, p. 51: Los autores condenados se clasifican en tres clases: 1ª. - Libros de autores *damnatae memoriae*, y cuyas obras todas (pasadas o futuras) han sido completamente prohibidas: en AHN, Inquisición, Leg. 4492, nº 28, se prohíbe la obra en francés titulada *De l'excellence et superiorité de la femme*, cuyo autor original en latín es del siglo XVI, Enrique Cornelio Agripa, del que todas sus obras están prohibidas. 2ª. - Libros de autores conocidos que necesitan expurgación, algunas de cuyas obras habían sido condenadas o prohibidas sin tener en cuenta al autor: en AHN, Inquisición, Leg. 4479, nº 3, se prohíbe aún para los que tienen licencia el libro intitulado *Les galanteries du jeune chevalier de Faublas, ou les folies parisiennes*, en edicto de 7 marzo 1790, por ser entre otras cosas, y sin decir el nombre, una obra del autor de "Felicia". 3ª. - Libros de autores desconocidos que no llevan el nombre del autor o son obras anónimas, que son prohibidos o que necesitan expurgación: en AHN, Inquisición, Leg. 4522, nº 49, el libro titulado *Les confidences d'une jolie femme*, París, 1786, 4 tomos, sin autor, es prohibido por edicto 29 mayo 1819, y en la calificación se dice entre otras cosas que "falta el nombre del autor". Defourneaux, *Inquisición y censura...*, en la p. 254 se refiere a *La Jolie femme ou La Femme du jour*, par Barthe, Amsterdam, 1769. Id., 1806. En AHN, Inquisición, Leg. 4504, nº 14, Leg. 4521, nº 29 y Leg. 4521 (2), nº 30, que son el edicto de 23 febrero 1806, entre los libros prohibidos aún para los que tienen licencia se incluye: "*La jolie femme, ou la femme du jour*: 2 tomos en 12º, impresos en Amsterdam año de 1769: porque, con pretexto de dar reglas para dirigir las costumbres, se enseña

zan<sup>30</sup>, y aunque siguen sin dar criterios claros, son algo más flexibles, por lo que dependerá de la condición personal del autor, del género literario, e incluso de la amistad o enemistad con el censor...

La realidad sin embargo se manifiesta mejor en las denuncias y en los edictos particulares<sup>31</sup>, pues "lo cierto es que los decretos inquisitoriales no impidieron la penetración y aún la venta pública de libros prohibidos"<sup>32</sup>. "Podría parecer lógico clasificar las obras condenadas en función de las reglas del índice infringidas por ellos y a las que se apela al prohibirlos (una de las más frecuentemente invocada es la séptima, la relativa a libros lascivos y contrarios a las buenas costumbres). Pero este método de clasificación resulta inaplicable: las censuras del Santo Oficio, tal como aparecen en los edictos, recaen no sobre el conjunto de las obras sino sobre las diferentes proposiciones que han encontrado en ella los censores y que son individualmente calificadas por ellos"<sup>33</sup>.

en esta obra una moral puramente filosófica y anticristiana, y está llena además de proposiciones *piarum aurium* ofensivas, escandalosas y obscenas". E igualmente en AHN, Inquisición, Leg. 4492, n<sup>o</sup> 5, se prohíbe la obra sin autor que lleva el título de *El amigo de las mujeres*.

<sup>29</sup> Gacto Fernández, "Sobre la censura literaria...", p. 13.

<sup>30</sup> Defourneaux, en las pp. 50-51 de la op. cit., encuadra las reglas que encabezan los índices españoles (14 en índices de 1583, 1612 y 1632, o 16 en índices de 1640 y siguientes) en cinco grupos: 1<sup>o</sup>.- Reglas 1 a 6 y 14, obras contrarias a la fe católica romana, escritas por los heresiarcas u otros herejes, cuando tratan de cuestiones de fe, textos de la Sagrada Escritura y obras de controversia en lengua vulgar. 2<sup>o</sup>.- Reglas 8 y 9, obras de nigromancia, astrología o que fomentan la superstición, los horóscopos en la medida en que "enseñan a sospechar o conjeturar las inclinaciones, calidades, complexionos corporales de cada uno", sin tratar de prever sus acciones futuras, e igualmente las imágenes, medallas y objetos diversos, así como las oraciones y plegarias a las que se atribuyen un valor prodigioso. 3<sup>o</sup>.- Reglas 7 y 11, obras que "tratan, cuentan y enseñan cosas de propósito lascivas, de amores y otras cualesquiera, como dañosas a las buenas costumbres de la Iglesia cristiana, aunque no se mezclen en ellas herejías y errores: mandando que los que las tuvieren sean castigados por los inquisidores severamente; las pinturas, esculturas y toda clase de representaciones deshonestas caen bajo la misma prohibición, y queda prohibido realizarlas o introducir las en el reino. 4<sup>o</sup>.- Regla 10, obras publicadas sin el nombre del autor (en AHN, Inquisición, Leg. 4479, n<sup>o</sup> 6, se prohíbe por incluida en la regla 10<sup>a</sup> la obra anónima titulada *Le Sopha, conte moral, nouvelle edition revue et corrigée*, Agra, 1778), ni del impresor y sin lugar ni fecha de la edición. Esta regla se halla con todo suavizada por la condición de que si bien esta categoría de libros se considera a priori como sospechosa y debe ser sometida a control, la prohibición no alcanza más que a las obras de "mala doctrina". 5<sup>o</sup>.- Regla 16, obras o fragmentos que atentan contra la buena reputación del prójimo, y especialmente las que atacan a las personas eclesiásticas, órdenes religiosas y príncipes temporales (en AHN, Inquisición, Leg. 4479, n<sup>o</sup> 3, se prohíbe *Les galanteries du jeune chevalier de Faublas, ou les folies parisiennes*; y en AHN, Inquisición, Leg. 4479, n<sup>o</sup> 28, se prohíbe *Les emportemens amoureux de la religieuse étrangère, nouvelle Galante et Historique*, por comprendidos en las reglas 7<sup>a</sup> y 16<sup>a</sup>), así como aquellas cuyas proposiciones van "contra la libertad, inmunidad y jurisdicción eclesiástica" y favorecen la tiranía, justificándola por la razón de Estado. En la Regla 15 se permitía a las personas 'doctas y piadosas' la lectura de algunos libros peligrosos para la fe cristiana con objeto de que puedan refutarlos.

<sup>31</sup> Defourneaux, *Inquisición y censura de libros...*, pp. 63 y ss. En nota 38, p. 64: "Los edictos impresos en los diversos centros de la Inquisición llevan la fecha de su publicación local, de suerte que el mismo texto puede llevar fechas diferentes, según los ejemplares conservados provengan del Consejo Supremo o de uno de los tribunales provinciales".

<sup>32</sup> Mestre, "Inquisición y corrientes ilustradas", en *Historia de la Inquisición en España y América*, dir. Pérez Villanueva, Tomo I, Madrid, 1984, p. 1252.

<sup>33</sup> Defourneaux, *Inquisición y censura...*, pp. 137-138.



La actividad censoria que lleva a cabo la eficaz maquinaria inquisitorial se basa en dos tareas esenciales: la interceptación de la literatura heterodoxa por los comisarios que había repartidos en ciudades y pueblos, y la identificación de esa heterodoxia por los censores-calificadores o examinadores de manuscritos y libros, que eran quienes emitían el juicio sobre la ortodoxia de los mismos. En la primera tarea encajan unos "criterios de sospechosidad" externos (lugar o año de impresión, idioma en que está escrito, omisión del nombre del autor...), y en la segunda tarea unos "criterios de censura" internos, propios de la calificación y que se basan en factores intelectuales. Estas dos fases de la censura inquisitorial son instrumentos eficaces para la homogeneización ideológica<sup>34</sup>.

El iter procedimental inquisitorial de censura de un libro sospechoso se pone en marcha con la delación<sup>35</sup>. Después se solicitan informes y se emite la calificación<sup>36</sup> según las reglas propuestas por el índice como herético, erróneo, escandaloso... Si la criba es hecha por dos censores y sus calificaciones no coinciden, el tribunal manda el libro y las exposiciones precedentes a una tercera censura, e incluso a más<sup>37</sup> padres calificadores<sup>38</sup>.

<sup>34</sup> Pinto Crespo, "Institucionalización inquisitorial...", pp. 519-521. Herr, *España y la revolución...*, pp. 168-169: "Las obras impresas o manuscritas que llegaban a los tribunales o al Consejo, ora enviadas por los familiares o comisarios, ora directamente por clérigos o particulares celosos, eran sometidas a los calificadores. Si uno de los tribunales provinciales juzgaba necesario prohibir o expurgar una obra, la enviaba al Consejo de la Inquisición, acompañada de las opiniones de los calificadores, para que este revisara el expediente".

<sup>35</sup> De los Reyes Gómez, *El libro en España y América...*, pp. 158-159: "El inicio de las actuaciones, que podían desembocar en edictos y luego en la inclusión en los expurgatorios, solía partir de una denuncia. La colaboración de ciertos personajes, que creían descubrir cualquier detalle como peligroso, propició un clima de temor y autocensura difícilmente evaluable". Un caso de autodelación en AHN, Inquisición, Leg. 4479, nº 12, donde en el tribunal de Mallorca se abre un expediente de censura al "librito" titulado en francés *Oeuvres complètes de M. Bernard*, el cual ha sido entregado "espontáneamente" junto a otras obras de Voltaire.

<sup>36</sup> Calificar es examinar los manuscritos o impresos para opinar sobre su ortodoxia o decencia. Los calificadores, que en el siglo XVI eran en su mayoría teólogos y juristas universitarios de reconocido prestigio y de las élites intelectuales, eran los encargados de informar sobre la presunta peligrosidad de textos o expresiones. En el siglo XVII se advierte una irrupción de jesuitas en el cargo de censor, sustituyendo a franciscanos y dominicos, y en el siglo XVIII con la nueva dinastía, son sustituidos por clérigos mediocres e ignorantes burócratas. Dice al respecto Defourneaux, *Inquisición y censura...*, pp. 58-59, que "Muchos son personas de mediocre cultura, que no hablan ni leen ninguna lengua extranjera, siendo así que la mayoría de los libros sometidos a los diferentes tribunales durante el siglo XVIII se hallan escritos en francés, y alguna vez en alemán, inglés o italiano". Y efectivamente en AHN, Inquisición, Leg. 4500, nº 30, que es un expediente de censura de la obra francesa titulada *Contes moraux* de Marmontel, se pide al comisario que la remita a calificar a alguien "inteligente en francés".

<sup>37</sup> AHN, Inquisición, Leg. 4504, nº 4: en este expediente al libro en lengua valenciana titulado *Lo llibre de les dones*, que tiene añadidos tres tratados (*Disputas de viudas y doncellas*, *Lo proces de les olives* y *Lo somni de Joan Joan*), después de dos calificaciones, el fiscal pide una tercera, una cuarta y hasta una quinta censura.

<sup>38</sup> El cargo de calificador es de suma responsabilidad; es personal no asalariado que califican o censuran libros emitiendo un informe o dictamen sobre los textos que les someten o presentan. Los calificadores en ocasiones se excusan del mandato que se les solicita por diferentes causas: no saben la lengua en que el

A continuación en vista de la calificación, el fiscal dicta la acusación, y como colofón se reúne el tribunal para proponer la condena, que pasa al Consejo (quien casi siempre la confirma), como único competente para dictar el edicto de condenación<sup>39</sup>, y para optar por tanto por una de las posibles soluciones<sup>40</sup>: 1ª. - Declarar no condenable y "corriente" al libro delatado y comunicar esta decisión al tribunal que lo ha juzgado, invitándolo a no obstaculizar su venta y circulación<sup>41</sup>. 2ª. - Considerarlo condenable *in totum*, y entonces ordenar que se recoja para retirarlo de la circulación definitivamente<sup>42</sup> y que sea incluido en el próximo edicto inquisitorial. Y 3ª. - Prohibirlo pero no del todo<sup>43</sup>, hasta que sea expurgado de algunos pasajes condenables, emborronando<sup>44</sup> o tachando las palabras, líneas y párrafos señalados, o rasgando o arrancando las hojas y láminas<sup>45</sup>, y que así después siga "corriendo"<sup>46</sup>.

libro que les remiten está escrito (en AHN, Inquisición, Leg. 4489, nº 18, la obra titulada *Lettres sur l'éducation* está en francés y dice el calificador que él "ignora esa lengua". En AHN, Inquisición, Leg. 4471, nº 8, el tercer calificador de la obra intitulada *Lettres à Emillie sur la Mitologie* se excusa de emitir el informe porque dice que él "sabe poco francés"), también que no tienen tiempo libre, tienen mucho trabajo, están enfermos (en AHN, Inquisición, Leg. 4489, nº 18, el censor alega que es *corto de vista y no puede leer esas letras tan "menudas" de noche*; y en AHN, Inquisición, Leg. 4500, nº 30, uno de los calificadores de los tomos de la obra *Contes moraux* se excusa por padecer una larga enfermedad y muchas ocupaciones...), están fuera de ese lugar, etc... Cada calificación no suele encomendarse a un solo personaje, sino a él y "a alguien de su confianza", (en AHN, Inquisición, Leg. 4504, nº 25, el primer calificador al que se remite el libro titulado *Silvine, fille seduit*, se excusa *por tener mucho trabajo*, y entonces se manda a otro censor "para que acompañado de un teólogo de su confianza" censuren dicha obra), o "a su elección", (en AHN, Inquisición, Leg. 4504, nº 29, la intitulada obra *Les belles parisiennes ou aventures de quelques uns des plus jolies...* se manda a un calificador y "a otro de su elección para que lo examinen y den la censura juntos y firmen juntos si es acorde"; y en AHN, Inquisición, Leg. 4505, nº 16, el calificador y el teólogo de su elección acuerdan unánimemente la censura de la obra titulada *Lettres de Babet*).

<sup>39</sup> Gómez-Reino, *Aproximación histórica...*, p. 67.

<sup>40</sup> Defourneaux, *Inquisición y censura...*, p. 62.

<sup>41</sup> En AHN, Inquisición, Leg. 4459, nº 11, sobre la obra titulada *Consideraciones políticas sobre la conducta que debe observarse entre marido y mujer* se declara que debe correr libremente. Este libro es delatado en principio como anónimo, se le califica de obra inútil y se pide que se averigüe su autor; una vez conocido éste se le manda la censura ya hecha para que se defienda; y recibida su defensa se pasa a una segunda calificación. No se encuentra mala fe y se permite que la obra "corra libremente".

<sup>42</sup> Alvarez de Morales, *Inquisición e Ilustración (1700-1834)*, Madrid, 1982, p. 126: "Mayans se quejará de que la condena de muchos libros aparejare íntegramente su prohibición, pues él es partidario de expurgarlos y una vez hecha esta depuración permitirlos libremente, incluso él se ofrecerá personalmente a la Inquisición para realizar esta tarea".

<sup>43</sup> Mestre, "Inquisición y corrientes...", p. 1250: "...pues aunque tiene muchísimo veneno, muchas cosas son provechosas, y que aunque antes es la religión que nada, podría expurgarse con rigor y dejar lo demás".

<sup>44</sup> Lea, *Historia de la Inquisición...*, p. 309: "El acto del expurgo consistía en aplicar -por parte de los carniceros de libros- con un pincel una capa de tinta de imprenta sobre la palabra o pasaje pecaminoso, hasta dejarlo perfectamente ilegible".

<sup>45</sup> Torquemada y Alejandro García, "Vestir santos...", nota 1, p. 259: "...sirviendo la pintura en los ignorantes para los mismos efectos que en los doctos la escritura; ...y aprendiendo lo que los entendidos comprenden por escrito...".

<sup>46</sup> En AHN, Inquisición, Leg. 4500, nº 24, los inquisidores mandan que en el primer edicto se expurguen, "quiten y borren", las páginas 307 a 365 de la obra intitulada *Recentiones poetae latini et graeci selecti quinque* y no lo anterior. AHN, Inquisición, Leg. 3730, nº 282 y Leg. 4522, nº 1-3, son el Edicto de 10 mayo

Por lo que respecta a la duración de una sumaria inquisitorial de censura, "en casos normales, transcurren generalmente dos o tres años entre el momento en que una obra ha sido denunciada o confiscada por las autoridades locales de la Inquisición y la fecha de aparición del edicto que la condena, lapso de tiempo sobradamente prolongado para que puedan leerlo numerosos lectores"<sup>47</sup>. Aunque también pueden durar mucho más tiempo, como es el caso del expediente de calificación de la obra titulada *Aventuras galantes y divertimentos del Duque de Roquelaure*<sup>48</sup>, que desde la Inquisición de México se manda y se cierra aproximadamente a los diez años, prohibiéndose la obra, después de ordenar que se borrasen, de las veinticuatro aventuras del duque con damas de la corte de la reina (que es la trama del libro), las aventuras que llevan los números 1, 4, 5, 6, 8, 10, 19 y 20 a 24, por considerarse injuriosas a varias personas, obscenas, escandalosas, lascivas e inductivas *ad turpia* a la juventud, etc...

De la censura inquisitorial cabe señalar que la actuación de los censores y calificadores era imprevisible<sup>49</sup>, subjetiva, arbitraria y versátil<sup>50</sup>, que no actuaban bajo unos criterios racionales, que era imposible de prever dicha actuación<sup>51</sup>, y que era muy importante a la hora de censurar, la relación personal de amistad o enemistad que existía entre escritores, censores e inquisidores, por eso había "falta de coherencia en la política censoria o excesivo protagonismo de los rencores personales de los calificadores"<sup>52</sup>.

Los expedientes inquisitoriales de censura pueden abrirse algunas veces "solo" por leer libros prohibidos, pero este cargo casi nunca se presenta así, y a los que han cometido ese delito se les acusa casi siempre al mismo tiempo de *proposiciones* ("que pueden ser escandalosas, gravísimas y ofensivas, infamatorias, malsonantes, erróneas, temerarias, heréticas, sospechosas, o totalmente contra las buenas costumbres,

1789, el cual entre los mandados expurgar dice: "En la obra intitulada: *Recentiores poetae latini et graeci selecti quinque, curis Josephi Oliveti & impresa en Leyde año de 1743 en un tomo en octavo, quitense o borrense todas las piezas de Bernardo Moneta, que empiezan en la pag. 307 hasta la 365, por ser obscenas, y comprendidas en las reglas séptima y decimaseptima del Expurgatorio*".

<sup>47</sup> Defourneaux, *Inquisición y censura...*, p. 73.

<sup>48</sup> AHN, Inquisición, Leg. 4486, n° 15. Defourneaux, *Inquisición y censura...*, en la p. 250, incluye esta obra dentro de la literatura novelística, galante y erótica: "*Aventures galantes et divertissement du duc de Roquelaure ou Le Momus français*, Amsterdam, 1737. Id., 1787".

<sup>49</sup> Defourneaux, *Inquisición y censura...*, p. 58: "Las censuras que se han conservado más que divergencias en la opinión debidas a la pertenencia a diferentes escuelas teológicas (jesuitas, franciscanos, trinitarios, dominicos), revelan las muy marcadas diferencias que, en cuanto a calidad intelectual, presentan los calificadores". Y Gacto Fernández, "Inquisición y censura en el Barroco", en *Sexo Barroco y otras transgresiones premodernas*, edición de Tomás y Valiente, Madrid, 1990, p. 168: "El carácter imprevisible de la censura aflora también a causa de la desigual formación intelectual de los calificadores".

<sup>50</sup> Gacto Fernández, "Inquisición y censura en el Barroco", p. 169.

<sup>51</sup> En el expediente de AHN. Inquisición, Leg. 4522, n° 27, se prohíbe enteramente las obras tituladas *Los extravíos del amor* y *Cartas de dos amantes* después de que se hicieran tres calificaciones absolutamente distintas y dispares.

<sup>52</sup> Gacto Fernández, "Inquisición y censura en el Barroco", p. 167.

obscenas y deshonestas”)<sup>53</sup>. En casi todos los procedimientos se acusa al mismo tiempo de ambos delitos, por uno y otro motivo de modo indivisible, y no suele encontrarse el de leer libros prohibidos junto con otro que no sea el de proposiciones (“...quien así se manifestaba hacía público su apartamiento de la recta fe y ponía en riesgo su propia conciencia, pudiendo inducir a error -lo que era más inadmisibile- a quienes le oyeran o leyeran”)<sup>54</sup>, lo cual no quiere decir que no se den en algunas ocasiones<sup>55</sup>.

Aunque el primero y principal objeto de la atención del Santo Tribunal fueron las minorías con peculiaridades religiosas y culturales, también pronto y a lo largo de toda su dilatada existencia, ejerció como guardián de la ortodoxia, reprimiendo severamente “la tentación de opinar”, lo que abarcaba por tanto a la lectura y a la escritura en sus diferentes formas.

Por ello casi desde el mismo momento del establecimiento del Santo Oficio y hasta su extinción, el libro se considera como un elemento peligroso, como una amenaza contra la fe, digno de vigilancia y objeto de férrea censura<sup>56</sup>. La Inquisición, por si salpica la fe y para sofocar cualquier brote de pensamiento heterodoxo, asume el papel de velador de cuanto pudiera afectar a la moral pública cristiana de la cerrada sociedad española.

“El aparato censorial es una actividad específica dentro del aparato inquisitorial, que surge hacia la mitad del siglo XVI, y que consiste en que todos los momentos por los que pasa un impreso son objeto de atención y control por el censor. La impresión, el transporte, la venta y la lectura de impresos tiene medidas inquisitoriales rigurosas”<sup>57</sup>. Sin embargo, es sobre todo a partir del siglo XVIII, cuando por una parte ya se han eliminado los principales focos de atención de la institución, pues ya no existen ni muchos, ni graves problemas de judaísmo, protestantismo e Islam, y cuando por otra es el siglo de la Ilustración y es moda que da buen tono el leer y poseer libros<sup>58</sup>, cuando la institución inquisitorial con su complicada y precisa maquinaria, y como objetivo prioritario, se emplea activamente en la censura, y presta gran importancia no sólo

<sup>53</sup> Cacto Fernández, “Inquisición y censura en el Barroco”, p. 161. Sobre proposiciones ver especialmente en Alejandro García y Torquemada, *Palabra de hereje. La inquisición de Sevilla ante el delito de proposiciones*, Sevilla, 1998, las pp. 16 a 22 sobre su concepto y clases, y las pp. 23 y ss. sobre las diferentes proposiciones en concreto. También Pérez Escobedo, *Sexo e Inquisición en España*, Madrid, 1992, p. 233: “La blasfemia es un elogio al revés, una voluntaria degradación... estereotipo popular de doble cara o ambivalente”.

<sup>54</sup> Alejandro García, “Inquisición sevillana y proposiciones heréticas: la ley de Dios y los pecados de la carne”, en *H.I.D.*, 25, 1998, p. 1.

<sup>55</sup> Hay un ejemplo en Domergue, “Los lectores de libros prohibidos en los últimos tiempos de la Inquisición (1770-1808)”, en *La Inquisición española. Nueva visión y nuevos horizontes*, dir. Pérez Villanueva, Madrid, 1980, p. 609: “un cura por poseer libros obscenos y por solicitar en confesión”.

<sup>56</sup> Lea, *Historia de la Inquisición...*, p. 319: “La Inquisición era el cementerio de los libros”.

<sup>57</sup> Pinto Crespo, “Institucionalización inquisitorial...”, p. 518.

<sup>58</sup> Lea, *Historia de la Inquisición...*, p.314: Se supervisaban las bibliotecas de los difuntos antes de que se repartieran los libros a los herederos o antes de que se vendieran.

a las obras prohibidas sino a quienes osan leerlas sin antes haber solicitado y obtenido permiso para ello<sup>59</sup>.

La actuación del Santo Tribunal en materia de censura por un lado se puede decir que es moderada puesto que el mismo inquisidor general concede licencias para leer y retener libros prohibidos, pero por otro es una actuación rigurosa pues cuando condena a alguien que tiene dicha licencia, esa condena es especialmente dura. "Las restricciones que la censura imponía al saber y la cultura resultaban ligeramente atenuadas por las licencias que se otorgaban para poseer o leer libros prohibidos. La lucha contra la herejía hacia necesario que para su refutación se permitiese a ciertas personas leer las obras en que se enseñaba, y así llegó a ser costumbre el conceder tal privilegio a aquellos de cuya firmeza no era razonable dudar"<sup>60</sup>.

Estas licencias en el siglo XVI resultan difíciles de conseguir, pues sólo se concedían a personas de ortodoxia probada, "*doctas y pías*", y cuando alegaban motivos suficientes y justificados. Pero poco a poco el uso se amplía y se generalizan los permisos, llegándose a que en el siglo XVIII, y dependiendo del talante del Consejo en cada momento, el alcance de las autorizaciones concedidas fuera muy variable, y a que además existiera una excesiva picaresca en la obtención de licencias para la lectura de los libros en entredicho o ya prohibidos.

Unas licencias contenían en la "*forma ordinaria*" una limitación general "*con las excepciones regulares acostumbradas*", otras implicaban reservas expresas sobre algunos determinados libros especiales (de una definida facultad o rama del saber) y concretos (se daba una lista exacta de libros que se podían leer y se concedía para esos y para cualquier otro de esas precisas materias), e incluso otras licencias estaban limitadas a una sola obra, que por supuesto se señalaba. Pero "en conjunto, parece que el Santo Oficio se muestra bastante amplio en la concesión de las licencias"<sup>61</sup>, y hay una gran laxitud en la concesión de las mismas, hasta a "personas frívolas e ignorantes de ambos sexos para satisfacer su vana curiosidad", y para toda clase de libros prohibidos, pues aunque sólo hubiera sido concedida oficialmente para un libro determinado<sup>62</sup> muchas veces se les amplía la licencia anterior a más libros.

De entre todas las funciones que desempeña el Santo Oficio a lo largo de su existencia, la persecución afanosa de las ideas, a su juicio heréticas o peligrosas, que se contengan en cualquier clases de libros, es permanente. Ahora bien, dentro de esta conducta inquisitorial incesante, dentro de la represión inquisitorial al uso, en el siglo

<sup>59</sup> Vid. Gacto Fernández, *El Centinela de la Fe*, Sevilla, 1997, Prólogo pp. 11-12; *Cantabria y la Inquisición en el siglo XVIII*, Santander, 1999, Introducción pp. 15-18; y Blázquez Miguel, *La Inquisición*, Madrid, 1988, pp. 125-128.

<sup>60</sup> Lea, *Historia de la Inquisición...*, p. 331.

<sup>61</sup> Defourneaux, *Inquisición y censura...*, pp. 67-70.

<sup>62</sup> Lea, *Historia de la Inquisición...*, p. 335.

XVIII por los importantes cambios operados en las costumbres españolas con el advenimiento de los Borbones, la censura de libros, como control de la cultura española desde el ángulo del control de la literatura, se dirige de manera especial contra el pensamiento de la Ilustración en sus diversas manifestaciones. "En el XVIII la actividad inquisitorial más destacada pivota en torno a la lectura de libros"<sup>63</sup>, porque se les considera una amenaza para la sagrada religión, porque se cree que pueden escandalizar a las almas sencillas, porque hay lecturas perjudiciales para muchas personas...

Sin duda durante estas fechas, la actividad primordial desarrollada por los tribunales de la Inquisición española es la vigilancia, el control y la represión ideológica. De temer los libros heréticos y luteranos se pasa a temer todos los papeles impresos ilustrados que entran por las fronteras, y que son el mejor e ideal vehículo de propagación de las ideas revolucionarias, pues "la actividad censoria de la Inquisición fue un instrumento muy eficaz al servicio del control social, tanto de la producción como de la difusión y propagación impresa de ideologías"<sup>64</sup>.

En el Siglo de las Luces, el Santo Oficio se convierte en el símbolo de la fidelidad ciega a la fe católica, en la identidad del país, y en instrumento político contrario a la Ilustración<sup>65</sup>. En este período, y aunque "ya no nos hallamos en el período boyante de la Inquisición española"<sup>66</sup>, la enorme y complicada maquinaria inquisitorial, con un funcionamiento todavía casi pleno, y una aún inmensa influencia en la población, defiende con la censura el mantenimiento de la pureza de la fe y la unidad católica, y la integridad de la tradición cultural española y del pensamiento ortodoxo, puesto ya todo en peligro por la filtración de doctrinas peligrosas y condenables.

"Alrededor de 1750, y en diez años, irrumpieron en la palestra literaria los grandes nombres de la ilustración francesa, con una capacidad de difusión insospechada. En consecuencia, no puede sorprender que el Santo Oficio despertara bruscamente y reaccionara de forma amplia y sistemática contra el pensamiento racionalista. Aunque resulta muy difícil precisar hasta que punto la prohibición inquisitorial impidió la penetración de tales libros"<sup>67</sup>. "Dado el carácter del Santo Oficio, resulta lógico que persiguiera a cuantos, por razón de su expresión religiosa o de sus ideas, escapasen de

<sup>63</sup> Calván Rodríguez, *El secreto...*, p. 44.

<sup>64</sup> Pinto Crespo, "Institucionalización inquisitorial...", pp. 516-517.

<sup>65</sup> Contreras, *Historia de la Inquisición Española (1478-1834)*, Madrid, 1997, p. 48: "Cuando estalló plenamente la Ilustración francesa e irrumpieron en la escena intelectual de Europa los hombres de la Enciclopedia, el Tribunal retrocedió asustado parapetándose en una posición numantina que, desde luego, no pudo impedir la difusión de las ideas que desde allí llegaban. La Inquisición no pudo poner muros a las ideas y todos los dispositivos que elaboró no presentaban sino hendiduras y oquedades paulatinamente más profundas y ensanchadas. Pero si realmente no podía, lo que verdaderamente molestaba, además, era que suponía, de hecho, una amenaza a quienes leían o profesaban algunas de las muchas novedades de aquellos tiempos".

<sup>66</sup> Torquemada, "Las funciones tuitivas del Santo Oficio", en *AHDE*, 67, 1997, Vol. II, p. 1434.

<sup>67</sup> Mestre, "Inquisición y corrientes...", p. 1251.

la norma doctrinal establecida. En consecuencia, los ilustrados -defensores de la crítica y de la razón- tenían que acabar enfrentados con el Tribunal de la Fe. No obstante, parece evidente que la Inquisición tardó en adquirir conciencia del peligro que entrañaban las luces para la religiosidad española según las formas establecidas y tradicionales”<sup>68</sup>.

“A lo largo del siglo XVIII, paulatinamente, la Inquisición española comenzó a percibir el peligro que encerraban las ideas ilustradas para la religiosidad tradicional del país, de modo que sólo hacia la mitad de esta centuria, cuando la evidencia de su difusión le hizo tomar conciencia de las verdaderas dimensiones del problema, inicia una política sistemática encaminada a controlar la introducción de libros extranjeros y a reprimir a sus lectores”<sup>69</sup>. “Sin embargo la Inquisición a pesar de su relativa ineficacia para impedir la extensión de las luces en España si conseguirá crear un clima de persecución que haga vivir a las minorías selectas en la sensación de estar en una prisión intelectual, lo que justificará ampliamente el sentimiento de animadversión contra ella que crecerá en el último tercio del siglo XVIII”<sup>70</sup>.

Mas tarde ya, a principios del siglo XIX, en los años que sucedieron a la resurrección del Santo Oficio, gran parte de la menor actividad inquisitorial siguió dedicada a la censura de libros, especialmente de escritos políticos<sup>71</sup>, aunque si es verdad que “este nuevo período de censura se diferencia en algunos extremos del anterior: en los siglos pasados, los intelectuales más brillantes habían colaborado estableciendo los principios de los Índices y tomaron parte, más o menos activa, en su elaboración; mientras que ahora, clérigos ignorantes y de mentalidad cerrada se hicieron con el control del aparato de la censura, relegando al olvido cualquier obra y autor -por meritorios y notables que fuesen- si creían, poco importa si con fundamento o sin él, que se oponía a las ideas oficiales de la época”<sup>72</sup>.

En las páginas que siguen traigo a colación unos legajos de la Sección Inquisición del A.H.N., sobre los que voy a analizar procesos de censura abiertos a obras sospechosas de ser obscenas u “obscenísimas”, lascivas, indecentes, escandalosas, provocativas, amatorias, corruptoras de las buenas costumbres, “de materias deshonestas y de mal ejemplo”, inductivas *ad libidinem*, comprendidas en la regla séptima, etc., etc...; pues bien, estos expedientes creo que son, dentro del campo de mi investigación, el reflejo exacto del panorama de la actividad censoria del Santo Tribunal en sus últimos tiempos de existencia<sup>73</sup> y en este ámbito concreto de la literatura, ya que como los

<sup>68</sup> Mestre, “Inquisición y corrientes...”, p. 1247.

<sup>69</sup> Cacto Fernández, “El abogado Vilajoana y la Inquisición de Barcelona”, en *Initium*, I, 1996, p. 331.

<sup>70</sup> Álvarez de Morales, *Inquisición e Ilustración...*, p. 126.

<sup>71</sup> Lea, *Historia de la Inquisición...*, p. 354.

<sup>72</sup> Walker, *Historia de la Inquisición Española*, Madrid, 2001, p. 289.

<sup>73</sup> Sin lugar a dudas, la actividad censoria es la más importante de las que realiza la Inquisición española en los siglos XVIII y XIX, “y casi podría decirse que es la verdadera justificación de su existencia en este

documentos no silencian mucho, de los datos que he encontrado en ellos se puede deducir cuál fue la censura inquisitorial llevada a cabo.

Las fuentes documentales inquisitoriales que utilizo aquí, me brindan un material excepcional y hasta a veces sorprendente<sup>74</sup>, que me conduce a afirmar que en el siglo XVIII y principios del XIX la literatura en general y la recreativa, novelesca, de tema galante, amatoria, erótica... en particular, era fuente de sobresaltos y de pesadumbres más que de evasión, goce, divertimento o entretenimiento propiamente dicho, porque sus autores, impresores, lectores, retenedores, libreros, etc..., estaban inmersos en una atmósfera de espesa y agobiante vigilancia. Y eso que como dice Defourneaux, "sobre la difusión de la literatura novelesca y licenciosa, los documentos de origen inquisitorial, a excepción de los edictos de condenación, proporcionan menos información. El Santo Oficio jamás concede, en efecto, licencia para leer esta clase de obras; la clandestinidad absoluta es, por tanto, la regla en este punto, y sólo las condenaciones y denuncias pueden proporcionar algunos indicios sobre la penetración en España de algunos libros de carácter escandaloso. Además los archivos de la Inquisición vienen a confirmar aquí los datos proporcionados por los catálogos de libreros que, entre los libros 'corrientes', no cuentan más que una baja proporción de novelas; la literatura novelística, incluidos cuentos y novelas cortas, no parece haber tenido en España más que un número relativamente reducido de lectores"<sup>75</sup>.

## II. El celo del Tribunal de la Inquisición por la literatura erótica

"Aunque en general la Inquisición cuidadosamente se abstuvo de entrometerse en el campo de la moralidad, sin embargo con la censura asumió el papel de guardián del pueblo frente a lo que pudiera corromper su virtud lo mismo que a lo que afectara a su fe. Esto encontraba justificación en las normas del índice tridentino, por las cuales los libros e ilustraciones lascivas se debían prohibir o expurgar. Sin embargo, en gran parte la literatura escapó indemne, al menos hasta el último período"<sup>76</sup>.

La censura inquisitorial española en la época moderna no atribuye demasiada importancia a los escritos de la llamada literatura recreativa<sup>77</sup> o de entretenimiento, y a la literatura novelesca de tema galante<sup>78</sup>.

tramo final de su historia", vid. Gacto Fernández, "El Arte vigilado (sobre la censura estética de la Inquisición española en el siglo XVIII", en *Revista de la Inquisición*, nº 9, 2000, p. 10.

<sup>74</sup> Aunque como dice Defourneaux, *Inquisición y censura...* en nota 24, p. 57: "La mayor parte de los expedientes de condenación de libros conservados en los archivos de la Inquisición del siglo XVIII son incompletos. Algunos de ellos, sin embargo, permiten seguir la marcha del procedimiento"

<sup>75</sup> Defourneaux, *Inquisición y censura...*, pp. 191-192.

<sup>76</sup> Lea, *Historia de la Inquisición...*, p. 355.

<sup>77</sup> La que recrea o es capaz de causar diversión, alegría y deleite. Gacto Fernández, "Sobre la censura literaria...", p. 14: "... la literatura recreativa apenas tienen cabida en los índices del XVI y XVII, dando una falsa impresión de que este género escapaba, en buena medida, al control inquisitorial".

<sup>78</sup> En el sentido de la que procura captar el amor de una mujer para su seducción (vid. la v. Galantear en el Diccionario de la R.A.E.).



La razón está en la poca importancia que se da a los libros profanos y en especial a los de amores o amorios, y a que en esas fechas se piensa que no se debe favorecer la impresión y publicación de esa clase de literatura porque son obras carentes de toda utilidad, sin provecho alguno. Se les considera libros inútiles, de materias vanas o cosas impertinentes, "no necesarios o convenientes"<sup>79</sup>, y por lo tanto no se pone un interés extremado y activo en ellos. Se emplean los criterios de la utilidad y el provecho como motivos o causas para censurar la literatura de diversión, las obras que se consideran de materias vanas y que dan mal ejemplo.

Y todo porque desde el siglo XVI se viene abogando por no valorar los "libros fabulosos, deshonestos y vanos de pasatiempo", ya que se cree que causan gran destrucción, dañan las costumbres y producen desórdenes morales, y en cambio se aboga por la valoración extrema de los libros religiosos y devotos, porque se les cree más útiles y de provecho<sup>80</sup>. Los romances de caballería son objeto de condena por el Santo Oficio, y las obras de teatro laicas o no sacras solo se prohíben cuando se encuentra en ellas pasajes anticlericales o irreverentes<sup>81</sup>.

Este talante, si además se trata de lecturas en lengua vulgar, se lleva a cabo con más rigor y severidad, "...porque estando escritos en lengua vulgar pueden causar con faci-

79 Pragmática de Felipe IV de 1627=Nov.R.VIII,16,9: "Mandamos... que se ponga particular cuidado y atencion en no dexar que se impriman libros no necesarios ó convenientes, ni de materias que deban ó puedan excusarse, ó no importe su lectura, pues ya hay demasiada abundancia de ellos, y es bien que se detenga la mano, y que no salga ni ocupe lo superfluo, y de que no espere fruto y provecho común... y asimismo no se impriman ni estampen relaciones ni cartas, ni apologías, ni panegíricos, ni gazetas ni nuevas, ni sermones... y otras qualesquier, ni arbitrios ni coplas, ni dialogos ni otras cosas, aunque sean muy menudas y de pocos renglones...".

<sup>80</sup> De los Reyes Gómez, *El libro en España y América...*, pp. 167-169: ya fray Luis de León en *De los nombres de Cristo* "achaca a la prohibición de libros sagrados en romance la proliferación de otros perniciosos que hacen mucho daño en muchas personas sencillas, especialmente en doncellas, a las que de poco sirven las precauciones de sus padres si se dan a la lectura de ellos". Malón de Chaide en su *Libro de la conversión de la Magdalena* dice: "¿Qué otra cosa son los libros de amores?... ¿Qué ha de hacer una doncellita, que apenas sabe andar, y ya trae una Diana en la faldriquera?... ¿Cómo se recogerá a pensar en Dios un rato la que ha gastado muchos en Garcí-Laso?... De ahí vienen a ruines y torpes imaginaciones, y de éstas a los conciertos o desconciertos con que se pierden". Y Jerónimo Zurita al tratar de las obras literarias prohibidas por el Santo Oficio porque dañan las costumbres, dice que los libros de caballerías y cosas fingidas escritos en lengua vulgar es mejor que no los hubiera, excepto el *Amadís* y las obras que tratan de amores y están escritas con honestidad por sabios, en cambio sus imitadores y seguidores se deben prohibir; y que en cuanto a la poesía, en nuestras coplas de amores se han dicho muchas agudezas y también muchas liviandades e impertinencias, por lo que prohibiría por ejemplo la *Diana* pero permitiría otras; por último deja la puerta abierta a cierta literatura de contenido vulgar porque "algunos libros han de quedar para ocupar la gente sensual que no sabiendo ocuparse en cosas más altas por fuerza han de tener algunos manjares gruesos en que se entretengan, y es imposible según nuestra naturaleza que gente joven y cortesanos viejos que tienen esto por gala no hagan siempre semejantes poemas disfrazados de mil maneras para escaparse de incurrir en las censuras".

<sup>81</sup> De los Reyes Gómez, *El libro en España y América...*, p. 122: "Reprobaban los libros de caballerías y la literatura de entretenimiento carente de verosimilitud y que no instruía el espíritu. Por el contrario propugnaban y era de gusto la novela bizantina, las obras de historia, los apotegmas de grandes hombres, proverbios, novela pastoril, el clasicismo en el teatro, etc... Una concepción de la literatura a la vez festiva y verdadera que dirigía a los hombres hacia la sabiduría y la piedad".

lidad mucho daño a la creencia de los incautos y sencillos<sup>82</sup>, y de lecturas que puedan afectar perniciosamente a los jóvenes<sup>83</sup>, "...por el grave peligro y escándalo en que es fácil que incurran los lectores, singularmente los jóvenes y menos cautos"<sup>84</sup>, a los poco instruidos, "...por el peligro de que incidan en error los lectores, especialmente sencillos, incautos y poco instruidos"<sup>85</sup>, a las mujeres<sup>86</sup> (a quienes en especial se recomienda la lectura de "libros de devoción, o de historias santas, y leer en ellos, o hacer que se los lean, huyendo de todo género de lección de libros profanos, vanos, fabulosos, de poca sustancia y mentirosos"<sup>87</sup>) y, a las jóvenes poco instruidas<sup>88</sup>.

Con la publicación del índice del inquisidor Valdés en 1559<sup>89</sup> es cuando comienza efectivamente la represión de la cultura española, puesto que es el primer catálogo de carácter represor anterior al siglo XVIII que de un modo tajante arremete contra importantes obras de la poesía y literatura castellanas.

"Hasta mediados del XVI, la Inquisición desempeñó un papel insignificante en el mundo literario, no persiguió a ningún autor destacado. No fue hasta muchos años después cuando el Santo Oficio intentó poner en marcha un sistema de control de la cultura. La supervisión de la literatura por parte de la Inquisición parecía imponente en teoría, pero resultaba mucho menos impresionante en la práctica"<sup>90</sup>. Y además, "contrariamente el índice romano del Concilio de Trento, que en su regla séptima se

<sup>82</sup> AHN, Inquisición, Leg. 4522, n° 1-3, es edicto de 1792.

<sup>83</sup> "La pintura viva de una pasión hace mucha impresión en los jóvenes, cuyas cabezas se llenan de estas ideas romancescas y se valen después de ellas para seducir a la inocencia; con el pretexto de enseñar virtudes, se enseñan vicios..." en De los Reyes Gómez, *El libro en España y América...*, p. 652, n. 31 citando a Domergue.

<sup>84</sup> AHN, Inquisición, Leg. 4522, n° 1-3, es edicto de 1792.

<sup>85</sup> AHN, Inquisición, Leg. 4522, n° 1-3, éste es edicto de 20 diciembre 1782.

<sup>86</sup> "Hay algunas doncellas que por entretener el tiempo, leen en estos libros, y hallan en ellos un dulce veneno que les incita a malos pensamientos, y les hace perder el seso que tenían. Y por eso es error muy grande de las madres que paladean a sus hijas desde niñas con este aceite de escorpiones, y con este apetito de las diabólicas lecturas de amor. En media hora hace más daño un libro de amores, o de cosa semejante, a la doncella desadvertida de sus daños, que una ruin tercera en muchas horas de conversación... Y es de reparar, que recatando los padres a sus hijas de semejantes mujeres, las dejan libremente leer libros tan dañosos". Juan de la Cerda en su *Libro intitulado vida política de todos los estados de mujeres*, citado por De los Reyes Gómez, *El libro en España y América...*, p. 267.

<sup>87</sup> De los Reyes Gómez, *El libro en España y América...*, p. 296. En el mismo sentido dice Domergue, "Los lectores de libros prohibidos en los últimos tiempos de la Inquisición (1770-1808)", en *La Inquisición española. Nueva visión, nuevos horizontes*, Madrid, 1980, p. 606: "Casi total es la ausencia de mujeres; ignorantes o beatas, o ambas cosas, las que sabían leer se contentarían con los catecismos de los padres Astete y Ripalda, o con aquellos devocionarios, aquellas novenas que tanto agradaban a la piedad popular".

<sup>88</sup> En AHN, Inquisición, Leg. 4465, n° 21, los calificadores opinan que el libro titulado *Pastor Fido* debe prohibirse *in totum* porque su objeto principal es "atraer e inclinar y persuadir a las doncellas inocentes al amor carnal", y en AHN, Inquisición, Leg. 4492, n° 4, se manda recoger los ejemplares y prohibir *in totum* la novela francesa traducida e intitulada *Rosalía o la joven seducida*, porque entre muchas otras causas "es muy perjudicial para la juventud".

<sup>89</sup> Que es el verdaderamente considerado primer índice español puesto que el del año 1551 reproduce el de Lovaina y el de 1554 es específico de Biblias en romance.

<sup>90</sup> Kamen, *La Inquisición española...*, pp. 132-133.

ocupa de los libros impúdicos, los índices españoles del XVI no intervienen en esta cuestión y centran la atención sobre los problemas propiamente religiosos. La censura inquisitorial del siglo XVI se ocupa de obras de literatura profana únicamente cuando en ellas se mezclan errores contra la fe o el dogma y cuando se critican las prácticas religiosas, a los eclesiásticos y religiosos y las instituciones de la Iglesia. Nuevos criterios más rigurosos serán aplicados a partir del segundo tercio del siglo XVII<sup>91</sup>. "Llama la atención la ausencia casi total de censuras de obras de carácter literario y de pasajes obscenos y licenciosos. Quiroga, que no adoptó la regla VII del índice de Trento referente a los libros lascivos, mantiene el principio de no ocuparse de la moral sexual"<sup>92</sup>.

Regla séptima del índice del Concilio de Trento: "Se prohíben de una manera absoluta los libros que expresamente tratan, cuentan o enseñan cosas lascivas u obscenas, porque no solamente se deben ocupar de los problemas de fe, sino también de las costumbres, las cuales se corrompen fácilmente por la lectura de estos libros; todos los que posean esta clase de escritos serán severamente castigados por los obispos. Se permiten, sin embargo, los escritos de los antiguos autores paganos a causa de la elegancia y de las cualidades literarias, pero no debe permitirse su lectura a los adolescentes"<sup>93</sup>.

Es ya en el XVII, siglo en el que en general "comienza una etapa de represión sexual para la sociedad occidental burguesa"<sup>94</sup>, cuando la regla séptima tridentina se incluye de forma progresiva en los índices españoles, de manera más o menos igual en los publicados los años 1612 y 1632, y modificada completamente en el índice del año 1640. Por tanto es desde esas fechas cuando la Santa Inquisición pone más cuidado, diligencia o "celo" en la censura de la literatura que trate y se refiera a la lascivia o propensión a los deleites carnales. "En este índice se produce un cambio completo de política inquisitorial en lo que se refiere a los libros obscenos. Hasta ese año se permitían las obras en las que se podían encontrar cosas lascivas con tal de que 'no se mezclen en ellas heregías o errores en la Fe'. En lo sucesivo todos los libros en los que se encuentran pasajes lascivos son prohibidos 'aunque no se mezclen en ellos heregías o errores en la Fe'"<sup>95</sup>.

<sup>91</sup> Martínez de Bujanda, "Literatura e Inquisición en España en el siglo XVI", en *La Inquisición española. Nueva visión, nuevos horizontes*, dir. Pérez Villanueva, Madrid, 1980, p. 592.

<sup>92</sup> Martínez de Bujanda, "Índices de libros prohibidos...", p. 828. Mariana ya en 1579 urgió para que se incluyera en el Índice español la norma tridentina que prohibía de una manera absoluta los libros (en latín o en romance) que expresamente tratan, cuentan o enseñan cosas lascivas u obscenas; sin embargo en ese momento la advertencia y sugerencias no fueron tomadas en cuenta por los compiladores del índice de 1583 (Kamen, *op. cit.*, p. 115).

<sup>93</sup> Martínez de Bujanda, "Literatura e Inquisición...", pp. 580-581.

<sup>94</sup> Sánchez Ortega, "Un sondeo en la historia de la sexualidad sobre fuentes inquisitoriales", en *La Inquisición española. Nueva visión, nuevos horizontes*, Madrid, 1980, p. 918.

<sup>95</sup> Martínez de Bujanda, "Literatura e Inquisición...", p. 583.

Regla séptima del índice de 1612 = regla sexta del índice de 1632: "Prohibense así mismo los libros que tratan, cuentan y enseñan cosas lascivas de amores, o otras cualquiera, mezclando en ellas heregías o errores en la Fe, ora sea exagerando y encareciendo los amores, ora en otra manera. Y se advierte que la Santa Sede Apostólica Romana tiene prohibidos los dichos libros que tratan, cuentan o enseñan de propósito cosas lascivas o obscenas, aunque no se mezclen en ellas heregías o errores en la fe".

Regla séptima del índice de 1640 (homologado ya con el romano): "Prohibense así mismo los libros que tratan, cuentan y enseñan cosas de propósito lascivas, de amores o otras cualesquiera, como dañosas a las buenas costumbres de la Iglesia Cristiana, aunque no se mezclen en ellas heregías y errores en la Fe, mandando que, los que los tuvieren, sean castigados por los inquisidores severamente"<sup>96</sup>.

A mediados del siglo XVII es cuando, junto a los libros de herejes que contengan herejía o traten de religión, se prohíben por los efectos perniciosos que pueden producir sobre los fieles lectores, otros libros profanos, malos y perversos<sup>97</sup>, porque "hay libros que no han sido escritos por los herejes, que no se ocupan tampoco directamente de asuntos religiosos, pero cuya lectura, sin embargo, puede resultar también demolidoramente perniciosa para los fieles. ... Los inquisidores harán todo lo posible para impedir que los libros de esta naturaleza lleguen hasta sus manos o, al menos, para advertirles de la obligación que tienen no ya de leerlos, sino de denunciarlos y entregarlos a la autoridad para su destrucción. ... En cuanto los inquisidores tengan noticia de la aparición de una obra de doctrina posiblemente nociva, deberán encomendar su lectura a personas doctas y de probada formación, para que dictaminen sobre la conveniencia o no de prohibirla y retirarla de la circulación"<sup>98</sup>.

Y posteriormente a lo largo del siglo XVIII, dentro del amplio control inquisitorial sobre los libros perversos de la literatura en general es donde se enmarca el control sobre la literatura recreativa y de entretenimiento, y dentro de ésta la de tema galante, los libros de amores<sup>99</sup>, y todos los escritos que refieren "*actos torpes*" *impúdicos, indecorosos, infames, vergonzosos, feos, indecentes...*

<sup>96</sup> Cacto Fernández, "Sobre la censura literaria...", pp. 19-20, nota 25. Pero en la práctica real la formulación oficial fallaba y el Santo Oficio actúa de otra forma en los casos relacionados con la censura por cuestiones de moralidad: vid. Cacto Fernández, "Inquisición y censura en el Barroco", pp. 162 y ss.

<sup>97</sup> Cacto Fernández, "Libros venenosos"..., p. 12: "El escolasticismo característico de la literatura jurídica inquisitorial se esmeraría en precisar que bajo la genérica referencia al término 'libro' debían entenderse comprendidos no sólo los textos impresos, sino también los manuscritos, incluso los incompletos" ... "No se consideran libros las epístolas o cartas, ni siquiera cuando estuvieran redactadas a modo de tratado" ... "Concepción del libro como objeto físico, como volumen material por oposición a la idea de obra entendida en el sentido de unidad abstracta". Los libros divididos en unidades internas (en capítulos, títulos o libros) se consideran como un solo volumen cada una de estas unidades, por lo que aunque se lea solo una de esas unidades se entiende lector del libro.

<sup>98</sup> Cacto Fernández, "Libros venenosos", ..., p. 16.

<sup>99</sup> Defourneaux, *Inquisición y censura...*, p. 35 nota 17: los inquisidores siguieron la opinión del cronista Jerónimo Zurita, el cual respecto a las obras literarias, antiguas y modernas, que sin tocar a la fe, podían

En esta época en la que se dan abundantes testimonios sobre la depravación de la vida y de las costumbres<sup>100</sup>, y en la que hay constantes referencias a los que muestran desenfrenos sexuales, uno de los principales objetivos del puritanismo inquisitorial, es perseguir la lectura de libros obscenos y/o con estampas obscenas<sup>101</sup> "*libros con láminas ofensivas a la pudibundez de los censores*"<sup>102</sup>.

Ante el entusiasmo por los libros en general la censura no sólo se aplicará a los libros contra la herejía<sup>103</sup>, sino también a toda obra literaria que no esté conforme con el patrón de decencia del censor<sup>104</sup>, a todo manuscrito o impreso que contenga opiniones que puedan pervertir la moral cristiana, y por ende y con más razón a las novelas inmorales y a los escritos de carácter deshonesto, lascivo, obsceno y erótico<sup>105</sup>.

Por ello, para evitar que surja el peligro de que se pueda envenenar la conciencia y religiosidad del hombre cristiano, conviene que los inquisidores impidan la lectura de libros que producen daño y encierran peligro, que prohíban los libros sospechosos de ser perversos, los que contengan proposiciones capaces de provocar escándalo entre los fieles, o que sean contrarias a las buenas costumbres, o aquellos que por su ambigüedad admitan dobles interpretaciones, o que encierren especial perversidad, y "los libros que describen amores, obscenidades y comportamientos contrarios a las buenas costumbres, prohibiendo su impresión o si ya circulan, como ocurre con las obras de muchos poetas clásicos de la Antigüedad, prohibiendo a los fieles su lectura, porque resultan corruptores en grado sumo, sobre todo para la juventud"<sup>106</sup>.

El sólo hecho de "mentar *gana, apetito, deseo* suponía una transgresión a las convenciones, eran alusiones de mal gusto, chocarrerías, atrevimientos verbales escandalosos. El placer, el deseo, seguían siendo pecado, y las componendas a que obligaba su silenciamiento eran las que daban aquel peculiar tono ambivalente a los amores dieciochescos en España, las que constituían su entraña principal"<sup>107</sup>. "El sexo habría

an ser peligrosas para las buenas costumbres y herir el pudor, decía que los autores antiguos (ej. Ovidio), no se debían censurar ni prohibir, -solo a los niños-, por la excelencia de su estilo. Y con respecto a los libros escritos en castellano, distinguía categorías, y exceptuaba de la censura los libros de galantería y amores escritos con honestidad e ingenio (ej. la Celestina, los libros de Amadís, la poesía de Garcilaso...).

<sup>100</sup> Martín Gaité, *Usos amorosos del dieciocho en España*, Barcelona, 1972, p. 208: "El nuevo afán de lujo, imperante en el siglo XVIII, es un fenómeno que venía a dar al traste con gran parte de los supuestos y valores tradicionales de la sociedad española".

<sup>101</sup> Vid. Gacto Fernández, "El Arte vigilado...", pp. 7 y ss., y "El abogado Vilajoana...", p. 352.

<sup>102</sup> Lea, *Historia de la Inquisición...*, p. 358.

<sup>103</sup> "Los errores doctrinales, repetidos en todas las épocas pero siempre condenados, gozaron de especial predicamento a partir de mediados del siglo XVIII, espoleados por las ideas liberales e irreligiosas que sembrara la Ilustración y el clima revolucionario y rupturista del momento", Alejandro García, en "Inquisición sevillana y proposiciones...", p. 5.

<sup>104</sup> Peñafiel Ramón, "Inquisición y moralidad pública en la España del siglo XVIII", en *Revista de la Inquisición*, nº 5, pp. 293-295.

<sup>105</sup> "El erotismo empieza a explicar su existencia inmediatamente después de instaurarse el nuevo orden, y lo hace justamente a través de la vía religiosa", Sánchez Ortega, "Un sondeo en la historia...", p. 922.

<sup>106</sup> Gacto Fernández, "Libros venenosos", ..., p. 20.

<sup>107</sup> Martín Gaité, *Usos amorosos...*, p. 197.

quedado silenciado parcialmente a nivel de la acción, pero en cierto modo este silencio dio origen a lo que podríamos calificar, como el germen de la literatura pornográfica”<sup>108</sup>.

“Tres son los motivos de condenación que se repiten constantemente, y a menudo juntos, en los considerandos de los edictos de prohibición que se dictan contra los libros de literatura novelesca y sentimental: la obscenidad (no sólo de imágenes sino también de ideas), la exaltación de las pasiones, y la apología de la naturaleza como inspiradora de la conducta humana”<sup>109</sup>.

En este ámbito y debido a que “el cristianismo ha convertido al erotismo en el pecado por excelencia y será difícil que se desprenda de ese carácter”<sup>110</sup>, la influencia ejercida por la Iglesia es enorme, y casi todas las conductas relativas a la sexualidad con un objetivo placentero son constitutivas de pecado. “Al primero de los mandamientos se refieren todos los demás y quien peca contra cualquiera de ellos, peca contra el primero, pero la resistencia a los preceptos divinos se manifiesta de modo especial respecto del sexto y del noveno de ellos, que contemplan el sentido de la concupiscencia y recortan el uso de unas facultades con las que el mismo Dios dota a los seres vivos...”<sup>111</sup>.

Sin lugar a dudas la represión es más decisiva y profunda que cualquier otro aspecto de la estricta moral de la sociedad de la época. Sociedad para la cual el honor está estrechamente vinculado a la virginidad y fidelidad femenina, y sociedad en la que lo más importante es la honra de las mujeres, y donde la tentación de la carne es lo único que las impide alcanzar la perfección, sin la cual las mujeres no pueden lograr la santificación...

Esto se pone perfectamente de manifiesto en el expediente de censura del romance que lleva por título *Los nombres de las señoras mujeres*<sup>112</sup>, el cual tras la delación, se remite a calificación porque “parece escandaloso”. De este impreso, que contiene apelativos a muchos nombres femeninos<sup>113</sup>, el calificador dice que “*debe recogerse porque hiere la fama no de una mujer sino de todo el sexo*”, el fiscal es de la misma opinión que el censor, los inquisidores lo mandan incluir en el primer edicto, “*entre tanto para impedir que se propague, encargan que se recoja de las librerías y puestos de venta*”, el Consejo lo prohíbe “*porque induce a las mujeres casadas a que violen la fidelidad conyugal*”<sup>114</sup>, y el romance en cuestión dice así:

<sup>108</sup> Sánchez Ortega, “Un sondeo en la historia...”, p. 919.

<sup>109</sup> Defourneaux, *Inquisición y censura...*, p. 140.

<sup>110</sup> Sánchez Ortega, “Un sondeo en la historia...”, p. 923.

<sup>111</sup> Alejandro García, “Inquisición sevillana y proposiciones...”, p. 3.

<sup>112</sup> AHN, Inquisición, Leg. 4493, n.º 15.

<sup>113</sup> Entiendo que son una especie de *pullas* o como dice el diccionario de la R.A.E., palabras sucias y deshonestas, dichos punzantes o agudos, graciosos aunque algo obscenos y picantes, réplicas satíricas e insultantes.

<sup>114</sup> En el Edicto de 25 febrero 1804, y entre los libros prohibidos *in totum*, se incluye esta obra, de la que se dice: “*Los nombres de las Señoras Mujeres, romance así intitulado: por atribuirse a los nombres de los Santos impues-*

“Supuesto que me han pedido con políticas palabras algunas de estas Señoras algo risueñas, y ufanas, que les cante alguna cosa, yo obedezco a lo que mandan:

Ya me he sentado a cantar al son de aquesta guitarra; pero ahora me ha advertido un amigo y camarada, que el pedirme a mi que cante, es por celebrar la chanza.

Esto es burlarse de mi, y es basa muy bien sentada, que lo que hacen con otros, no es mucho conmigo se haga.

Y con mis ojos he visto, que llegan alborotadas, diciendo: Señor fulano, si es cosa que a usted le agrada, cantenos usted un fandango, que lo hace usted con mil gracias y él por hacerlas el gusto no replica una palabra.

Toma asiento, y la viguela, después de estar bien templada luego que a cantar empieza, empiezan ellas su parla.

Dice la una Jesús: que voz tan desentonada, parece que está oseando con su voz apastorada.

El cuerpo qual lo menea, parece a Don Zirrandaxas; poquito presume el canto, por mi vida que se engaña porque él abre tanta boca como la puerta Monayca: él canta a ojos cerrados, no se le entiende palabra, ya le ha dado carraspera, y es de beber carraspada, el pobre se está ahogando, porque aquella tos es mala.

Traygamosle un par de huevos por si aclara la garganta, o démosle pan, y queso, por si con eso calla.

Luego dexan este tema, y unas con otras enzarzan distintas conversaciones allá a su modo estremadas.

Dice la una: no sabes como se casa fulana con fulano?. Y plegue a Dios, que si con ella se casa, no le ponga en Carcabuey, que es lugar que muchos pasan.

Otra dice: Mi vecina, quién no ve a la santularia papar Santos en la Iglesia, y con industria, y con maña le hace al marido que coma pimientos de cornicabra?

Pues la otra mosquita muerta, aunque el marido es baynazas, en los cuernos de la Luna lo apuesto la muy taimada.

Pues el otro boquirrubio, que triunfa, pasea, y gasta a costa de la muger, porque la sufre, y aguanta.

Y otra dice: Pues no sabes, como un casamiento tratan a Domingo el Zapatero, y lo que a mi más me espanta que siendo un perafustran, le entrieguen una muchacha que es discreta, hermosa, y rica, la verdad esta averiguada, y a él lo hacen ratón, pues le aperciben la trampa.

Otra dice: Amigas mias, yo no me espanto de nada; porque todas nos mojamos quando llueve recia el agua.

Otra responde: Yo tengo al Sacristán de Churriana, y la cera que recoge entre el Domingo, y semana la vende, y me da el dinero, y entra, y sale, santas Pasquas.

Pues yo tengo un Aceytero, que me quiere, y me regala, y entra en achaque de aceyte, ya tu me entiendes Mariana.

Otra dice: Amigas mias, yo tengo un Cabo de Esquadra, que va conmigo a la parte, porque es mozo de importancia y al que no quiere pagarme, con buen modo, y con palabras le hace que me pague doble, como parte interesada.

Otra dice suspirando, yo soy la más desgraciada, porque tengo a un Estudiante de condición tan estraña, que siempre me tiene ahita de ambre, y otras circunstancias si le pido alguna cosa, me da con una Sotana.

Otra dice: Compañera, tenemos mala cartada, que yo tengo un Palanquín, que ya me tiene enfadada, pues nunca le he merecido media libra de azofaifas, y quando viene de noche, después de no darme nada, me tiene mas repreguntas,

tos en el sagrado bautismo vicios respectivos a cada uno de ellos, e inducir a la violación de la fidelidad conyugal” (es AHN, Inquisición, Leg. 4492, n<sup>o</sup> 42).

que tiene un Misal de Pasquas, y me trae entretenida, con que de oy a mañana dice aguarda conveniencia y que seré bien premiada, y nunca llega este día y así no se que me haga y las demás le responden, esa es valiente bobada.

Qué mas quiere el muy taimado si quanto desea halla? Eso, lo mismo se hiciera el borrico de la Noria.

Y pues que no es de provecho dale con las calabazas, que no es razón que tu estés sacándole las entrañas a otros para darles a él, esa es doctrina muy mala, ¿cómo puede dar buen manto el que tiene mala capa?

Y todas de esta manera pareceis unas hurracas, refiriendo cuentos viejos, con risa, y con algazara, con chanza, y con alboroto, no atendeis a lo que cantan, a la Relecion, o Historia, en lo que consiste, o trata.

Solamente estais atentas, si explica bien las palabras, si no tiene melodía, si el tocador tiene gracia, si el baylador bayla bien, murmurando tan sin tasa, si se casa fulanilla, si fulana es desastrada, si fulano es buen muchacho, si fulano es mal trabaja.

Y todas de esta manera estais poniendo mil faltas, y no os miraias a vosotras que teneis, si se repara, mas faltas que una pelota, y una nuera remilgada.

Yo se que estareis ahora con la tixera amolada, y la tela apercebida para cortarme unas mangas, y solicito el despique, y así con breves palabras a cada qual por su nombre la he de ir poniendo sus faltas.

Las Mencias son muy frías, y de puro zelo rabian, las Franciscas vocingleras, perezosas las Tomasas, las Isabeles altivas, casamenteras las Juanas, las Antonias tienen todas casquillo de calabaza: las Leonores presumidas, testarudas las Constanzas, las Domingas son gallegas, y estas frecuentan muy santas las hermitas del Dios Baco con gran devoción, y ansia, los licores las destruyen, que hay en estas santas casas amigas de que las quieran son siempre las Damianas, las Certrudes son sobervias, y las Teresas taimadas. Las Catalinas son floxas, reboltosas son las Anas, las Teodoras compungidas, las Matildes muy delgadas, las Maanelas baylarinas, muy necias las Sebastianas, y amigas de oler cocinas las Ineses, y Bernardas, las Alfonsas quimeristas, las Margaritas pesadas, las Serafinas chismosas: las Hipolitas ufanas, las Quiterias lagañosas, las Jacintas jorobadas, las Angelas, y Gabrielas son todas muy santularias, las Rosas son embusteras, cabezonas las Torquatas, las Jerónimas raidas, son simplonas las Julianas, las Magdalenas son graves, las Elviras mal caradas, las Melchoras barriornas, carantoñeras las Paulas, las Petronilas frioleras, ventaneras las Ignacias, las Agustinas gangosas, son locas las Atanasias, las Polonias majaderas, las Rufinas son malvadas, las Brigidas dormilonas, pedigüeñas las Marianas, Baltasaras, Saturninas, y las Felipas rasgadas, las Ursulas regordetas, son tristes las Felicianas amigas de visitar las Marcelas, y las Claras, las Bernabelas, y Ritas tienen las uñas muy largas, las Lauras son ociconas, las Eugencias descuidadas, las Lucias dormilonas, las Casildas demasiadas.

Mucho más decir pudiera, si una muy abochornada no me hubiera hecho seña, de que dexé la Matraca.

Recibid este jabón, volved por otro mañana, y sino poneis remedio, llevareis como quien labra sobre esta zurra otra zurra, habeis de estar quando cantan con recato, y con silencio, y atención muy sosegada sin resollar por arriba, ni por abaxo con nada: y ahora pide el Poeta que le perdonen las faltas”.



Pero no sólo se prohíbe la lectura<sup>115</sup> de los libros, tratados y papeles malos, sospechosos y perversos “que pueden ocasionar la ruina espiritual de las almas”, sino también su impresión, tenencia o retención, divulgación, etc. Todo el camino, desde las manos del autor o del traductor<sup>116</sup> hasta las del lector<sup>117</sup>, porque “los libros, una vez introducidos, circulan de mano en mano”<sup>118</sup> y su prohibición no impide su difusión<sup>119</sup>.

Por lo tanto son considerados culpables, los retenedores o retentores, “quienes en sus casas por un período largo de tiempo tuvieran libros condenados y de lectura prohibida, esté o no completa la obra, y tanto si los conservan con intención de leerlos como si lo hacen por curiosidad, por ornato, con afán de lucro para venderlos o permutarlos por otros, e incluso si se guardan con una finalidad tan distante de cualquier veleidad intelectual como puede ser la de los comerciantes que los destinan a envolver con sus hojas las mercancías que despachan”<sup>120</sup>, los que hacen posible la publicación, transcritores, amanuenses, impresores, “éstos desde la invención de la imprenta realizan la función de los antiguos copistas ... aunque la impresión mecánica es mucho más dañina en cuanto que produce unos efectos divulgadores de mucho mayor alcance y de hecho llega a hacer que los libros sean inmortales”<sup>121</sup>, los que cooperan en ella,

<sup>115</sup> Gacto Fernández, “Libros venenosos”, ..., pp. 23-24: “para que pueda considerarse que alguien ha leído una obra prohibida basta que haya recorrido con los ojos sus páginas, prestando advertencia a los conceptos escritos en ellas, aunque no haya emitido ruido alguno con la boca. Leer no ha de entenderse pues, en el sentido de recitación oral, sino de aprehensión mental del mensaje escrito... la lectura ha de ser directa y personal... no se consideran lector el que recita de memoria o el que manda, ruega o persuade a otro para que lea y la lectura se haga para que él la oiga...”.

<sup>116</sup> En AHN, Inquisición, Leg. 4469, nº 2, un revisor de librerías denuncia el libro titulado *Viajador sensible* porque su traductor Bernardo María de la Calzada tiene otras tres obras ya prohibidas. Defourneaux en *Inquisición y censura...* dice de este autor en p.212 que es el traductor de la “Lógica”, de Condillac, y que fue encarcelado; y en p. 195 dice que también traduce “Alzire” en 1788.

<sup>117</sup> Defourneaux, *Inquisición y censura...*, p. 66: en España se va más allá que en el resto de Europa, pues aquí no solo se castiga a los que escriben, imprimen o difunden obras prohibidas, sino también a los que las leen.

<sup>118</sup> Gómez-Reino, *Aproximación histórica...*, p. 75. Y en pp. 66-67: El control de los libros lo efectúa la Inquisición a través del control de las fronteras y de la inspección de librerías. Los que importan libros tienen que presentar a los comisarios una declaración jurada que contenga los datos sobre autores, títulos, y lugar y fecha de edición de los introducidos; si esos libros están condenados por edicto o aparecen en el índice son confiscados por los comisarios, y si son sospechosos los retienen para someterlos a censura. Por su parte los libreros, están obligados al comenzar el año, y durante un plazo de dos meses, a presentar al tribunal más próximo un inventario completo de los libros que tienen en su posesión, y a tener en su librería un índice inquisitorial.

<sup>119</sup> En AHN, Inquisición, Leg. 4479, nº 20, se da incluso el caso de que un libro prohibido por edicto publicado en Mallorca el 18 febrero 1787 bajo el título *Histoire de Couverdon Portier des Charstreux*, es la misma obra que aparece dos años después con el título *Historie de Dom B\*\*\* Portier des Charstreux*, y el fiscal del expediente en su alegación dice “que por lo respectivo a los dos tomos en 8º intitulados *Histoire de Dom B.* en atención a que parecen los prohibidos al n.6 del edicto de 18 febrero 1787, aunque variado el título y el año de su impresión, como puede ser conveniente se repita la prohibición para que no engañen a los menos advertidos, se remitan a los señores del consejo como esta mandado en el auto...”.

<sup>120</sup> Gacto Fernández, “Libros venenosos”, ..., p. 27.

<sup>121</sup> Gacto Fernández, “Libros venenosos”, ..., p. 30.

los esconden para evitar su confiscación, proporcionan la materia prima para su edición, defienden públicamente el derecho a la libre expresión, los comerciantes que los introducen burlando las aduanas, etc...<sup>122</sup> y, los cómplices que les han proporcionado los libros, o han llevado a cabo las actividades de proselitismo<sup>123</sup> necesarias para enseñar a otras personas esas obras<sup>124</sup>.

También se incluye a aquellos en que para burlar a la censura cambian el título de la obra en siguientes ediciones<sup>125</sup>, o que bajo el título y apariencia de obras históricas, geográficas, físicas..., o de cualquier otra materia, o de divulgación e interés colectivo, en realidad esconden una obra vana, liviana y por ejemplo obscena. Es el caso del expediente de calificación de la obra en principio histórica, titulada *Parallele de la Revolution de Anglaterre en 1642 et celle de France*<sup>126</sup>, "pero que en la parte titulada *Carta a las Mujeres* contiene expresiones amorosas y obscenas, inductivas en sumo grado a lascivia para pervertir las costumbres", y de la que el propio calificador explica que *hay obras que bajo la apariencia de tratar de física, historia*<sup>127</sup>, *comercio... tratan también de religión y otras materias para ir en contra de la Iglesia, el Pontífice, los sacerdotes...*

A la hora de valorar la gravedad de la conducta, además de la calidad de la persona<sup>128</sup>, para atenuarla, se tienen en cuenta determinadas circunstancias y comportamientos, como "si el que ha incurrido en este delito leyó poco o mucho<sup>129</sup>, si lo hizo irreflexivamente, si una sola vez o si varias, si solo un libro o más de uno, si cuando fue

<sup>122</sup> Gacto Fernández, "Libros venenosos", ..., p. 31.

<sup>123</sup> "En muchos escritos de la época se satiriza el comportamiento de los abates frívolos, ornato indispensable de las tertulias, admitidos a la mesa de los señores, portadores de toda clase de chismes y noticias, tan inquietos, apresurados y movedizos que parecen poseer el don de la ubicuidad", Martín Gaité, *Usos amorosos...*, p. 205.

<sup>124</sup> Gacto Fernández, "Libros venenosos", ..., p. 37.

<sup>125</sup> En AHN, Inquisición, Leg. 3730, n.º 275, se prohíbe la obra titulada *Poesías* de José Iglesias y el libro que se dice anónimo -porque le falta el principio- intitolado *Romances jocosos*, pero que son las *Poesías* del presbítero Iglesias.

<sup>126</sup> AHN, Inquisición, Leg. 4.471, n.º 12.

<sup>127</sup> De los Reyes Gómez, *El libro en España y América...*, p. 299: "Una forma de rodear la censura mediante engaño es la inclusión de novelas intercaladas en una obra de otro género literario, lo que se hizo en numerosas ocasiones".

<sup>128</sup> Hombre de buena fama que no ha dado hasta entonces motivo de sospecha, o idiota incapaz de entender lo que contiene.

<sup>129</sup> En AHN, Inquisición, Leg. 4479, n.º 6, una señora ha leído una parte de la obra titulada *Le Sopha, conte moral* y no quiere seguir leyéndola, se lleva el libro su hermano, lo lee entero, y lo entrega y denuncia por obsceno y contra la pureza de costumbres. Y en AHN, Inquisición, Leg. 4.478, n.º 15, que es Edicto de 6 marzo 1791, entre los libros prohibidos absolutamente aún para los que tienen licencia de leer libros prohibidos, se incluye: "La obrita en francés intitolada: *Le Sopha, conte moral, nouvelle edition revue & corrigée*, dividida en dos partes, impresa en Agra año 1778 en un tomo, en dozavo, sin nombre de autor. Se prohíbe por ser una novela texida desde el principio hasta el fin de aventuras obscenas, y hallarse por esto comprendida en la Regla septima del Expurgatorio". Defourneaux, *Inquisición y censura...*, en p. 140 n.16, y en p. 251 dentro de Literatura novelística, galante y erótica: "*Le Sopha, conte moral* (de Crébillon hijo), nouv. éd. revue et corrigée, Agra, 1778, (1774). Id., 1791".

amonestado o reprendido reaccionó dócilmente a la advertencia, si en cuanto comprendió que el libro era de lectura dañosa lo presentó rápidamente a los inquisidores<sup>130</sup>, si pidió con humildad ser absuelto, etc...". Y para agravarla, al contumaz y rebelde: "si leyere el libro conscientemente, después de haber sido advertido de su calidad de prohibido, si lo leyere entero o en su mayor parte, si leyera más de uno, si desoyera las advertencias que se le hicieran sobre lo peligroso de su comportamiento, o no lo entregara a los inquisidores, ni solicitase absolución, ... o fuese un lector apasionado que repasa el mismo libro una y muchas veces, o varias veces muchos libros, que los lee todos con afición desordenada, sin preocuparse de las advertencias que le hagan, sin mostrar inquietud por procurarse la absolución, o si lleva a cabo gestiones encaminadas a encontrar más obras de la misma naturaleza, o discute y argumenta con calor defendiendo que los libros no se deben prohibir ni quemar"<sup>131</sup>.

Cuando se trata de venta, lectura o retención de libros y papeles prohibidos por edictos inquisitoriales o por el índice y suplementos posteriores<sup>132</sup>, la exculpación queda supeditada en primer lugar a la entrega de los mismos al Santo Oficio, "...exhortamos, requerimos y mandamos que desde el día que esta nuestra Carta fuere leída o publicada, o como de ella supieres en cualquier manera, hasta seis días siguientes (los cuales os damos por tres términos y el último perentorio) traigáis, exhibáis y presentéis ante Nos los dichos Libros, Tratados y Papeles enteramente prohibidos, con lo demás en este Edicto contenido, ante los Comisarios del Santo Oficio, que residen en los lugares de nuestro distrito, para que nos remitan los que así tuviereis, y manifestéis los que otras personas tuvieran y ocultaren"<sup>133</sup>, también a que responda con sinceridad absoluta al exhaustivo interrogatorio al que se le somete<sup>134</sup> sobre las personas que le han proporcionado los libros, a quiénes se los prestó, con quiénes ha comentado o intercambiado lecturas, por qué medios han llegado a su poder, el tiempo que los retiene, la frecuencia con que los lee, si de día o de noche, a quién habla de ellos y, si con ocasión de su tenencia ha llegado a pecar...; pues desde el mismo inicio del expediente de censura con la denuncia, comienza la persecución de esos escritos que pudieran incitar o motivar a la sensualidad.

<sup>130</sup> AHN, Inquisición, Leg. 3719, nº 54: es una autodelación por haber leído una obra que le prestan intitulada *Cartas de Abelardo y Eloísa*.

<sup>131</sup> Cacto Fernández, "Libros venenosos", ..., p. 35.

<sup>132</sup> Menéndez Pelayo, *Historia de los de los heterodoxos españoles*, II, en p. 614 refiriéndose al índice de 1790 y al Suplemento de 1805 dice: "Figuran allí los padres de la impiedad francesa... y además, una turbamulta de libros obscenos y licenciosos...". Y en edictos de los años 1804, 1805 y 1806 que he consultado, se incluyen un número muy elevado de obras prohibidas por obscenas.

<sup>133</sup> AHN, Inquisición, Leg. 4522, nº 1-3, que es edicto de 1792.

<sup>134</sup> Cacto Fernández, "Consideraciones sobre el secreto del proceso inquisitorial", en AHDE, LXVII, 1997, vol. II, p. 1650: "Los inquisidores partían siempre del presupuesto de que las denuncias y las testificaciones eran ciertas, de manera que cuando el reo confesaba en cualquiera de las fases procesales, su confesión únicamente se consideraba sincera si coincidía completamente con el contenido de la denuncia y con las declaraciones de los testigos. Los inquisidores no tenían que hacer más que una simple operación de cotejo".

“Se excluye de la culpa a quien carece de formación suficiente para comprender la temática expuesta en la obra que lee, o no entiende el idioma en que está escrita, se considera en cambio irrelevante que el lector haya procedido de buena fe o movido por mala intención, y no se excusa a los que las han leído por simple y malsana curiosidad”<sup>135</sup>. Y ¿quiénes son en las sumarias que he examinado de estas fechas los instruidos lectores de los libros prohibidos en general?. Suelen ser muchachos de una edad media entre veinte y treinta años (gente joven), varones (la lectura de obras prohibidas es pecado de intelectual, pecado de hombre), universitarios, más legos que clérigos, soldados o marineros, extranjeros (especialmente franceses), funcionarios, de profesiones liberales y “algunos sencillos vecinos”, son “heterodoxos intelectuales y cultos los más (ya que se trata de leer libros)”<sup>136</sup>.

A la vista de la condición de la persona, de sus circunstancias atenuantes o agravantes y, examinada la naturaleza de los libros, tratados, papeles (y proposiciones en su caso) que ha escrito, leído, retenido, impreso, vendido, divulgado, defendido, etc..., los inquisidores a su total arbitrio mandan que “*se prohiban, recojan y expurguen*”<sup>137</sup> respectivamente según la calidad que a cada uno de ellos corresponde, y queda referido, para que ninguna persona pueda vender, leer ni retener dichos libros y papeles impresos, ni manuscritos en cualquier lengua o impresión que lo estén”.

Y por último determinan la sanción de excomunión y la pecuniaria correspondiente, *pena de excomunión mayor “latae sententiae trina canonica monitione praemissa” de doscientos ducados para gastos del Santo Oficio y de las demás penas establecidas por derecho* y, aperciben del procedimiento de ejecución de las mismas.

### III. Escritos diversos censurados por obscenos

La censura inquisitorial es ya en la época de la Ilustración el control del pensamiento y de la literatura en todas sus manifestaciones, por lo tanto esta actividad de los censores se dirige también contra todos los escritos y obras consideradas deshonestas, eróticas o pornográficas. Entendiendo por “escrito” cualquier papel con una composición literaria manuscrita o impresa, y por “obra” cualquier volumen (o volúmenes) en que se contenga un trabajo literario completo (constituido por una o más partes y con dos o más escritos diferentes), y entendiendo por “deshonesto”, impúdico, inmoral y reprobable, por “erótico”, amatorio o relativo al amor sensual, y por “pornográfico”, lo

<sup>135</sup> Gacto Fernández, “Libros venenosos”, ..., pp. 24-25.

<sup>136</sup> Domergue, “Los lectores de libros prohibidos en los últimos tiempos de la Inquisición (1770-1808)”, en *La Inquisición española. Nueva visión, nuevos horizontes*, Madrid, 1980, pp. 605-613.

<sup>137</sup> En AHN, Inquisición, Leg. 4522, nº 1-3, que es edicto de 1792: “*Y por lo respectivo a los mandados expurgar, prevenimos, que cada uno puede hacer por si la expurgación, con tal que dentro del término de dos meses la haga constar al Tribunal, Comisario o Calificador más inmediato, los cuales hallándola ejecutada conforme a lo mandado en este nuestro Edicto, lo notarán así en la fachada del Libro, devolviéndolo inmediatamente a su dueño*”.

relativo a la pornografía como obra literaria o artística de carácter obsceno acerca de la prostitución<sup>138</sup>.

Dentro de la literatura novelística amorosa condenada se encuentran asociadas las obras más diversas y más desiguales en cuanto a valor y categoría literaria: novelas en prosa<sup>139</sup>, romances o composiciones en verso o prosa<sup>140</sup>, poemas u obras en verso que manifiestan la belleza o el sentimiento<sup>141</sup>, coplas o composiciones poéticas pensadas para ser populares<sup>142</sup>, cuentos o relatos breves sobre hechos fantásticos para divertir, ensayos o tratados breves en los que se expone y argumenta el punto de vista sobre un tema determinado, cartas o papeles escritos que envía una persona a otra, impresos que contienen varios géneros<sup>143</sup>, etc...

Por lo tanto, junto a algunos grandes libros (como conjunto de hojas de papel cosido o encuadernado, con cubierta y formando un volumen), olvidados o de gran éxito, figuran un buen número de obras anónimas, ni siquiera conocidas por sus contemporáneos, y cuyo origen resulta difícil de encontrar aún en los repertorios modernos bibliográficos. Lo cual parece lógico dado que el Santo Oficio no se interesa demasiado por el contenido intelectual de los libros, sino por el moral. De ello da pruebas la

<sup>138</sup> id. las notas 1 y 4; Gacto Fernández, "El Arte vigilado...", p. ; y Tomás y Valiente, "Expedientes de censura de libros jurídicos por la Inquisición a finales del siglo XVIII y principio del XIX", en *AHDE*, 34, 1964, p. 418.

<sup>139</sup> AHN, Inquisición, Leg. 4492, n° 4, es el expediente de calificación de la novela de Baculard d'Arnaud traducida al castellano y titulada *Rosalía o la joven seducida*. Según la R.A.E., novela es la obra literaria en prosa en la que se narra una acción fingida en todo o en parte y cuyo fin es causar placer estético a los lectores con la descripción de sucesos o lances interesantes, de caracteres, de pasiones y de costumbres. Explicación que da Ayala en sus *Notas a la Recopilación de Indias*, y que cita De los Reyes Gómez, *El libro en España y América...*, p. 650: "El nombre de Romance se toma de la palabra francesa *Roman*, que significa Novela; son perniciosísimas a las buenas costumbres, y a la sociedad, se celebran por héroes..., por verdadero valor..., y por famosas hazañas...".

<sup>140</sup> AHN, Inquisición, Leg. 4493, n° 15, es la denuncia del romance intitolado *Los nombres de las señoras mujeres*. Vid. notas 112-114, y completa esta chanza o dicho festivo y gracioso en texto.

<sup>141</sup> AHN, Inquisición, Leg. 4492, n° 15, es la calificación de un largo poema manuscrito titulado *Silvia*. Y AHN, Inquisición, Leg. 4492, n° 42, que es edicto de 25 febrero 1804, y entre los libros prohibidos aún para los que tienen licencia incluye esta obra, de la que dice "*Silvia, manuscrito así intitolado, en quarenta y seis octavas, que empieza Dioses que en el dolor y el sentimiento, y concluye Baxo tu fresca sombra yo muriera*: por obsceno, y como tal comprendido en la regla 7ª del Índice expurgatorio".

<sup>142</sup> AHN, Inquisición, Leg. 4469, n° 5, es la censura de una *Colección de seguidillas, coplas, boleras y tiranas*. Las tiranas y boleras según el diccionario de la R.A.E. son canciones populares españolas de aire lento y ritmo sincopado en compás ternario. Y también AHN, Inquisición, Leg. 4458, n° 10, que es otra censura a un papel en seguidillas que empieza *Dile niña a tu padre...*

<sup>143</sup> AHN, Inquisición, Leg. 4478, n° 3, este expediente contiene un romance titulado *Mandamientos burlescos que un galán cantó a su dama*, al que acompaña además unas coplas con el título *Letra de Amores*. AHN, Inquisición, Leg. 4478, n° 15, es edicto de 6 marzo 1791, el cual entre los libros prohibidos *in totum* incluye: "Un romance impreso en Barcelona con este título: *Mandamientos burlescos que un galán cantó a una dama*, que comienza: *pues que me han dado licencia*, y concluye: *el ser luna de tu cielo*; y siguen después unas letras de amores hasta el fin del romance. Se prohíbe por contener proposiciones blasfemas, escandalosas y que inducen al amor torpe y lascivo, con abuso de los Mandamientos de la ley de Dios y Sacramento de la Penitencia".

prevención que se tiene contra toda la literatura novelesca y sentimental, contra todo eso que un calificador llega a llamar "las relaciones fingidas de diferentes aventuras maravillosas o verosímiles de la vida humana".

Aunque como comprobaremos en los expedientes siguientes "no había ninguna clase de literatura, fuese de novelas, poesía, historia, devoción, política, derecho o ciencia, y por supuesto teología, en que algún crítico con ojos de lince no pudiese descubrir una frase o sentimiento que exigiese revisión"<sup>144</sup>, sin embargo, dentro de los diferentes géneros literarios, la censura inquisitorial es menos represiva y severa, más permisiva, más tolerante e incluso benévola, con la novela que con ningún otro género<sup>145</sup>, lo cual se explica porque el género novelístico en esa época tiene un ámbito restringido, es sólo para una minoría, los más ilustrados o de más nivel cultural, "los que saben leer"<sup>146</sup> y tienen una cierta instrucción, mientras que para otros géneros no hace falta saber, para la poesía por ejemplo, pues los versos, sonetos o rimas se pueden escuchar y ser aprendidos memorísticamente, recitar y ser oídos por la generalidad de la población no culta.

Por lo que respecta al teatro o arte de componer y representar, dentro de las numerosas normas promulgadas en el siglo XVIII para regular las fiestas, se controla entre las diversiones públicas, las representaciones teatrales<sup>147</sup>. Los ilustrados como ven en el teatro "el sistema ideal para congregar a los ociosos y para el pueblo que no tiene instrucción", llegan a prohibir obras dramáticas (acciones o situaciones infaustas o dolorosas), comedias (obras placenteras, festivas o humorísticas), sainetes (obras cómicas o serias de ambiente y personajes populares), tonadillas (composiciones poéticas para ser cantadas)..., reconocen sus posibles peligros morales, y proyectan su reforma para así mejorar la educación de la juventud y para alejar al pueblo inculto de los "placeres oscuros y perniciosos"<sup>148</sup>.

<sup>144</sup> Lea, *Historia de la Inquisición...*, p. 308.

<sup>145</sup> Cacto Fernández, "Inquisición y censura en el Barroco", p. 157.

<sup>146</sup> Saben leer, son doctos, no rudos...; no saben, son plebe indocta, rudos, grey cristiana iletrada, analfabetos, población ignorante... Dicen Alejandro García y Torquemada en *Palabra de Hereje...*, p. 145: "...una cualificada formación intelectual, un nivel de estudios o una capacidad de raciocinio que sólo poseen individuos pertenecientes a determinadas clases dotadas de un determinado nivel cultural".

<sup>147</sup> Roldán Pérez, "El diablo predicador: una comedia cuestionada. El Consejo de la Inquisición contra el Tribunal de Sevilla", en *El Centinela de la Fe*, Sevilla, 1997, pp. 399-469: La censura inquisitorial en el teatro del XVIII sufre un "paulatino endurecimiento al menos sobre el papel en cuanto entra a prohibir asuntos lascivos, deshonestos, malsonantes, que no convenga que salgan en público, etc.". Desde la Real Cédula de Felipe V de 1725 que ordena "que no se presenten las comedias que tuviesen alguna cosa contraria a la decencia y modestia cristiana", hasta el índice último de 1790 que "contiene una prohibición de carácter genérico acerca de cierto tipo de representaciones teatrales", una condena del género teatral y no de determinadas obras como hasta entonces...; puede que porque el público encontraba en el teatro la expansión y escape a la monotonía vital y estaba dispuesto a los mayores excesos en la puesta en escena de obras que movían el escándalo en el auditorio si eran obras "con mezcla de amores".

<sup>148</sup> Del Río, "Represión y control de fiestas y diversiones en el Madrid de Carlos III", en *Carlos III, Madrid y la Ilustración. Contradicciones de un proyecto reformista*, Madrid, 1988, pp. 323-326.

La Inquisición por su parte, en varios edictos (1792, febrero de 1793, 19 marzo 1801, 25 febrero 1804, 21 septiembre 1806...), entre las muchas obras prohibidas *in totum* por obscenas, escandalosas, comprendidas en la regla séptima..., incluye varias representaciones de teatro<sup>149</sup>.

En resumen, todo tipo de papeles (pliegos u hojas) manuscritos o impresos, libros y tomos más o menos extensos, y cualquier otro folleto de mucho o poco provecho y más o menos lascivos, son condenados por obscenidad, y porque el Santo Oficio para evitar que todos esos escritos esparzan su veneno, persigue todo lo que pueda contener seducciones y ser una apología de la pasión y del vicio; y especialmente "las novelas, que en tanto número se escriben y publican, con mucha gracia, discreción y naturalidad en cuanto al estilo, pero con mucha libertad y aun indecencia en cuanto a las costumbres"<sup>150</sup>. Y eso que "los últimos años del XVIII y primeros del XIX fueron especialmente duros para la novela, pues tanto la Iglesia como el Estado la consideran un medio propicio para la divulgación de inmoralidades entre un público inerme: la juventud y las mujeres. En estos años se rechazan casi la mitad de peticiones de licencias, la mayoría traducciones del francés. Las censuras se basan en su inutilidad, obscenidad, perversión del lenguaje, etc."<sup>151</sup>.

<sup>149</sup> En AHN, Inquisición, Leg. 4522, nº 1-3, que es edicto de 1792: "La comedia manuscrita o impresa intitulada: *La Madrastra*: dividida entres actos. Por inductiva al libertinaje, y contener muchas proposiciones contrarias a la doctrina de San Pablo sobre el voto de castidad y estado religioso". En AHN, Inquisición, Leg. 4486, que es edicto de febrero 1793: "La comedia famosa de tres ingenios, intitulada: *Travesuras son Valor*, impresa en Sevilla: por contener varios pasajes escandalosos contra el pudor y honestidad cristiana, e inductivos al libertinaje". En AHN, Inquisición, Leg. 4505, nº 14, que es un edicto de 19 marzo 1801: "*Los Amantes desgraciados o el Conde de Cominge*: drama en tres actos, escrito en francés por M.D. Arnaud, y traducido al castellano por D. Manuel Bellosartes. Se prohíbe su representación y lectura por escandalosa a los Fieles, y comprendida en la regla séptima del Expurgatorio". "*Lo que pasa en un torno de Monjas*: drama impreso en Córdoba en el Colegio de la Asunción, sin nombre de autor, ni año de impresión: por comprendido en las reglas séptima y undécima del Expurgatorio, y ridiculizarse en él el estado religioso y personas consagradas al Señor". En AHN, Inquisición, Leg. 4492, nº 42, que es un edicto de 25 febrero 1804: "*El militar geringado, comedia manuscrita asi intitulada*: por ser un texto de expresiones obscenas y escandalosas, y una sátira mordaz de los estados religioso y militar, tan beneméritos de la Religión y la Monarquía"; y "*Los Payos hechizados, saynete manuscrito, asi intitulado*: por contener expresiones inductivas a supersticiones y hechicerías, y estar sembrado de proposiciones obscenas y escandalosas". Y en AHN, Inquisición, Leg. 4522, nº 1-3; 4521, nº 31; 4521(2), nº 28, que son edicto de 21 septiembre 1806: "*El Angel Lego y Pastor, San Pasqual Baylon*: comedia de D. Antonio Pablo Fernández: por blasfema, impía, sacrílega, injuriosa a los santos; por torpe y opuesta a la razón, a la virtud y reglas de la honestidad cristiana"...

<sup>150</sup> Defourneaux, *Inquisición y censura...*, p. 185.

<sup>151</sup> De los Reyes Gómez, *El libro en España y América...*, en p. 650-653. En esas fechas era muy difícil editar novelas e incluso el 27/mayo/1799 "se especifica a las Escribanías de Gobierno que no admitan en adelante las peticiones de licencia de las novelas". Unos años después, en 1805, el Juez de imprentas Melón, propone al rey "prohibir la publicación de toda clase de novelas porque contribuían a corromper las costumbres y porque su lectura afecta a una juventud, a la que no sólo le hace perder inútilmente el tiempo, sino que excita y exalta sus pasiones, poniéndola en un mundo imaginario y causando los mayores estragos, singularmente en las mujeres jóvenes. El monarca, tras informe del inquisidor general, ordena que no se den licencias a las novelas corruptoras de las buenas costumbres, pero no las prohíbe de forma total".

“La proscripción de las obras lascivas, amorosas y otras, prescrita por la Regla VII del Índice, encuentra un abundante campo de aplicación en la literatura francesa del siglo XVIII”<sup>152</sup>; más aún, los títulos franceses escritos en lengua francesa, (o traducidos del francés o traducidos al francés), son los que ocupan el primer lugar en la importación e incriminación de libros extranjeros sospechosos, aunque la mayoría no hayan sido impresos en la propia Francia<sup>153</sup>.

Pero aunque sean una mayoría los libros franceses o escritos en lengua francesa los prohibidos, no quiere esto decir que no se juzguen escritos en otras lenguas tanto hispanas (valenciano por ejemplo)<sup>154</sup> como extranjeras (inglés<sup>155</sup>, italiano<sup>156</sup>...).

Los motivos por los que se prohíben los escritos de los que aquí me ocuparé son muchos, muy variados, y hasta peculiares<sup>157</sup>: *por ser estafalarios, por contener evocaciones de amor sin recato, por tratar de desvarios amorosos e ir contra el pudor, por encerrar sentimentalismos peligrosos contra la honestidad...*, amén de las causas ya generalmente tipificadas y de las que se señalan en los decretos y edictos de prohibición correspondientes: *por ser obscenísimos, provocativos, escuela de libertinaje, inductivos al deseo, a la pasión o al capricho, comprendidos en las reglas seis, siete (claro está) diez, once, dieciséis*<sup>158</sup>....

<sup>152</sup> Defourneaux, *Inquisición y censura...*, p. 140, y en pp. 138-141: en obras como *L'art d'aimer, L'art de connaître les femmes, Les Contes et Nouvelles*, que se prohíben por obscenas, o *Les Baisers, Guerre des dieux anciens et modernes, Mémoires d'un homme de qualité, Les liaisons dangereuses, Le paysan perversi* y *La paysanne perversi, Justine ou les Malheurs de la vertu*, que se condenan por lascivas, o *Les Bijoux indiscrets* de la que se dice que es la obra más hedionda y torpe que ha salido del abismo.

<sup>153</sup> Defourneaux, *Inquisición y censura...*, pp. 109-137, y Domergue, “Los lectores de libros prohibidos en los últimos tiempos de la Inquisición (1770-1808)”, en *La Inquisición española. Nueva visión, nuevos horizontes*, Madrid, 1980, p. 61: La Fontaine, *La Bruyère, Histoire de Cleveland, y Mémoires et aventures d'un homme de qualité* por Prévost, *La vie de Robinson Crusoe, Lettres historiques et galantes* por Madame Dunover, *Le Nouveau Télémaque* por el abate Lambert, *L'Académie des dames, Histoire de l'Arétin, Les Galanteries du Chevalier de Faublas, Eufemia* por Baculard d'Arnaud, *Rosalía*, por fin esa tremenda *Bororquia o la víctima de la Inquisición*.

<sup>154</sup> En AHN, Inquisición, Leg. 4504, nº 4, se deja *que corra por su antigüedad, estimación y para conservar el idioma lemosin, la obra en valenciano titulada "Lo llibre de les dones"*.

<sup>155</sup> En AHN, Inquisición, Leg. 4458, nº 14, hay un expediente de censura de la obra en francés “traducida del inglés” titulada *Emmeline ou l'orpheline du chateau*.

<sup>156</sup> AHN, Inquisición, Leg. 4486, nº 16, se prohíbe aún para los que tienen licencia la obra en “italiano” intitulada *Il ricciardeto de Nicolo Carteromaco*. AHN, Inquisición, Leg. 4504, nº 31, *se prohíbe absolutamente "Le meretrice ynglese", libro en italiano aunque con título en francés por ser lascivo en sumo grado y muy nocivo para los jóvenes*. Y en AHN, Inquisición, Leg. 4504 nº 14, 4521 nº 29, y 4521(2) nº 30, que son el edicto de 23 febrero 1806, entre los libros prohibidos aún para los que tienen licencia se incluye: “*La Meretrice Inglese*: un tomo en 12º sin nombre de autor, ni lugar de impresión: por ser obra obscena, y como tal comprendida en la regla séptima del Índice expurgatorio”.

<sup>157</sup> Sobre todo si compartimos la idea de Sánchez Ortega, en “Un sondeo en la historia...”, p. 919, cuando dice que “Se hablará del sexo en los libros de espiritualidad, en los sermonarios, en las instrucciones para confesores...”.

<sup>158</sup> Regla seis: obras contrarias a la fe católica romana, las obras de heresiarcas, las sagradas escrituras en lengua vulgar... Regla diez: obras publicadas sin nombre del autor, ni del impresor, y sin lugar ni fecha de la edición... Regla once: las pinturas, esculturas y toda clase de representaciones deshonestas... Regla dieciséis: obras o fragmentos que atentan contra la buena reputación del prójimo, y especialmente las que atacan a personas eclesiásticas, ordenes religiosas...



Para verificar y representar esta actividad censoria del Santo Oficio y como medio y prueba, puedo ofrecer los siguientes documentos relativos a expedientes abiertos a escritos sospechosos de obscenidad:

- Se prohíben *in totum* las obras tituladas *Poesías* de José Iglesias y, *Romances Jocosos*, que se dice anónima porque le falta el principio, aunque parecen ser lo mismo o parte ésta segunda de la primera, y se recogen los ejemplares por contener en su mayor parte *proposiciones inductivas "ad libidinem" para los jóvenes de ambos sexos*, y por estar comprendida en las reglas séptima y dieciséis. Además el tribunal manda que se averigüe el paradero de una tercera edición anunciada en el prólogo de la segunda<sup>159</sup>...

- Delación de un papel en seguidillas que empieza *Dile niña a tu padre...*; las dos calificaciones están de acuerdo en que es una pieza escandalosa, ofensiva y denigrativa para la persona del Papa, que es *inductiva al vicio sensual*, y comprendida en la regla séptima; por ello el consejo manda que se tenga por prohibida *in totum*, "sin ponerlo en el edicto" y comisiona para recoger todas las copias<sup>160</sup>...

- La obra en francés traducida del inglés titulada *Emmeline ou l'orfeline du chateau*, que es un romance *amoroso y de aventuras y galanterías*, se dice en el tribunal de Valladolid que debe prohibirse, pero en el Consejo se somete a otra censura, y el inquisidor de corte dice que corra, que no es mala. Se vuelve a calificar, pero de nuevo el fiscal dice no ver motivos para prohibirla y los inquisidores tampoco, por lo que *se permite* su lectura<sup>161</sup>...

- La obra doctrinal titulada *Eraste o el amigo de la juventud* recoge una cantinela o "chistoso pasaje" que *es una pura obscenidad*, por lo cual se retira, prohíbe y se incluye en el primer edicto como comprendida en la regla séptima del Índice expurgatorio<sup>162</sup>...

- Denuncia del libro intitulado *El triunfo de la amistad y el amor más firme y tierno*, anunciado en la página 1028 de la Gaceta de Madrid de 10 octubre 1818 y en la página 617 del Diario de Madrid de 31 octubre 1818; en la portada pone el nombre del autor, aunque en una nota se habla de una monja secularizada como autora. La delación se para pero llegan noticias de que *en las escuelas corre este libro*, es calificada casi folio a folio, y se repara en que es una obra *epicúrea*; encuentran proposiciones de todo tipo: erróneas, equívocas, escandalosas..., por lo que se prohíbe<sup>163</sup>...

<sup>159</sup> AHN, Inquisición, Leg. 3730, n.º 275.

<sup>160</sup> AHN, Inquisición, Leg. 4458, n.º 10. Las seguidillas según el diccionario de la R.A.E. son unas estrofas de cuatro o siete versos usadas en canciones populares y festivas.

<sup>161</sup> AHN, Inquisición, Leg. 4458, n.º 14.

<sup>162</sup> AHN, Inquisición, Leg. 4459, n.º 1. Una cantinela es para el diccionario de la R.A.E. la composición poética breve destinada al canto, a veces repetitiva e inoportuna o molesta.

<sup>163</sup> AHN, Inquisición, Leg. 4469, n.º 28.

- La obra en idioma italiano e impresa en Luca titulada *Il ricciardeto de Nicolo Carteromaco*, son *cuentos e historias obscenas, deshonestas, provocativas "ad libidinem"*. Se emiten tres censuras distintas por padres calificadores que admiten que aunque no saben tanto italiano como para informar muy exactamente, se ayudan de diccionario. Es prohibida aún para los que tienen licencia por *dar ocasión a pecados de deshonestidad* e ir en contra del estado eclesiástico<sup>164</sup>...

- El libro intitulado *Rosalía o la joven seducida* de M. Baculard d'Arnaud debe prohibirse *in totum* porque aparte de perjudicial para la juventud, el *leer novelas amorosas es un peligroso entretenimiento*. Se califica detalladamente página a página y se dice que *como es un libro amatorio tiene mucho de desenfreno en todas partes y es uno de los libros que desde el principio al final en su corteza y médula respiran amor carnal y profano*. Que se recoja y prohíba esta novela francesa traducida, por contener doctrinas perniciosas, escandalosas<sup>165</sup>...

- Los libros titulados *El amigo de las mujeres* y *L'abeille française* se pasan a calificación, aunque sólo se emite un dictamen referido al castellano. El censor aunque reconoce no haber visto todo el libro, dice que debe prohibirse *in totum* por ser *perjudicial a la juventud*, no tener principio ni fin (empieza en página 7), y estar lleno de *proposiciones amatorias*; cree que es copia de otro libro francés que *habla también de mujeres* y que *ya fue prohibido*. Se prohíben los dos, se pasan a corte<sup>166</sup> y se pide calificación separada para ambas obras. Deben prohibirse *in totum* por *oponerse a la pureza de las costumbres*, por no aportar ninguna utilidad su lectura y si mucho perjuicio y daño si se deja correr, y por contener proposiciones falsas y estar comprendidas en la regla "sexta"<sup>167</sup>...

- Expediente formado para prohibir tanto la obra titulada *De l'excellence et superiorité de la femme*, cuyo autor original en latín, Enrique Cornelio Agripa, es del siglo XVI, está en el índice entre los de la primera clase, y todas sus obras están prohibidas, como los *obscenísimos comentarios* que hace su traductor al francés. De la obra se dice que *si ella es obscena, y se debe prohibir por impía, blasfema, escandalosa, y porque*

<sup>164</sup> AHN, Inquisición, Leg. 4486, n° 16.

<sup>165</sup> AHN, Inquisición, Leg. 4492, n° 4. Y en AHN, Inquisición, Leg. 4492, n° 42, que es edicto de 25 febrero 1804, entre los libros prohibidos *in totum* incluye esta obra, de la que dice: novela del señor Arnaud, traducida al castellano por L.P.: folleto impreso en Madrid en 1797: por contener doctrinas perniciosas, falsas, impías y eversivas de las buenas costumbres. Ver también Defourneaux, *Inquisición y censura...*, p. 251.

<sup>166</sup> De todo ello el secretario, en este caso supernumerario de la Inquisición de corte, "con toda minuciosidad, como era su costumbre y su deber, dejaba constancia de cuanto se actuaba", ver Torquemada, *La Inquisición y el diablo...*, pp. 18-19.

<sup>167</sup> AHN, Inquisición, Leg. 4492, n° 5. Y en AHN, Inquisición, Leg. 4492, n° 42, que es edicto de 25 febrero 1804, entre los libros prohibidos *in totum* incluye esta obra, de la que dice: "El Amigo de las mugeres: un tomo en octavo: por contrario a la pureza de las costumbres, y contener proposiciones falsas, erróneas y estar comprendido en la regla 7ª del Índice expurgatorio".

*causa horror su lectura, los comentarios<sup>168</sup> son inhonestos, inducen a obscenidad, blasfemos en supremo grado, son todavía peor, por lo que si la necesidad no lo exigiere convendría no prohibirlo en edicto, por no dar noticia de él a gente viciosa<sup>169</sup>...*

- Calificación de una obra *perniciosa* incluso con las reglas once y dieciséis, que en el comienzo tiene una lámina con *unas posturas lascivas*, y se titula *Le savant de société*, porque trata de *juegos, artificios y claves para conciertos amatorios<sup>170</sup>...*

- Delación que hace el encuadernador de un libro que le lleva un librero a componer y forrar; el libro se titula *Margot la ravaudeuse*, y de él piensa que es de *muy mala lectura*, porque aunque no entiende francés le dicen que la trama consiste en la *vida indecente de una cómica cortejada*, y que a su autor le buscaban en Francia. Por todo ello tiene escrúpulos, e incluso *"el libro no lo ha tenido en su cuarto, sino en la parte de fuera de la ventana"*. Se prohíbe aún para los que tienen licencia por *obsceno en sumo grado*, por ser un *tejido de detestables obscenidades escandalosas*, por *dar un perverso ejemplo, contener lances amatorios, impurezas, torpes representaciones y pinturas*, y por estar incluso en regla séptima<sup>171</sup>...

- Denuncia de una esposa a su esposo por tener una "figura indecente", y "un libro y varios papeles escandalosos", por "ser masón", y por "proponerla para realizar actos torpes con otros hombres". En la ratificación la mujer describe la figura indecente detalladamente, cuenta lo que hace el marido ante dicha figura, dice de él que no va a misa<sup>172</sup> y, que si hasta ahora no lo ha denunciado es porque ahora él está en la cárcel.

<sup>168</sup> AHN, Inquisición, Leg. 4522, nº 1-3, es un edicto de 1792 en el que en relación a libros comentados, añadidos o traducidos dice: "...propias de los que adicionaron dicha obra, y muy ajenas de su Autor, que en otras de sus obras lleva expresamente la doctrina contraria".

<sup>169</sup> AHN, Inquisición, Leg. 4492, nº 28. Y en AHN, Inquisición, Leg. 4492, nº 42, que es edicto de 25 febrero 1804, entre los libros prohibidos aún para los que tienen licencia incluye esta obra, de la que dice: "*De l'excellence et de la supériorité de la femme, ouvrage traduit du latin d'Agrippa avec les Commentaires de Roetig*: folleto en dozavo, impreso en París en 1801: por blasfemo, corruptor de las costumbres y de la piedad". Es de señalar además que Defourneaux en su libro reiteradamente citado, incluye esta obra en la p.258, dentro del apartado que hace de "Diversos, Misceláneas colectivas, Periódicos", y no en el de "Literatura novelística, galante y erótica". De ella dice: "Agrippa (Cornelius), *De l'excellence et supériorité des femmes*, traducción de la obra que figura en la primera clase del *Index*. Id., 1804".

<sup>170</sup> AHN, Inquisición, Leg. 4492, nº 34. Y AHN, Inquisición, Leg. 4492, nº 42, que es edicto de 25 febrero 1804, y entre los libros prohibidos aún para los que tienen licencia incluye esta obra, de la que dice: "*Le Savant de Société, ouvrage dédié à la jeunesse*: un tomo en dozavo, sin nombre de autor, impreso en París en 1801: por obsceno, y eversivo de la sana moral". Defourneaux en op.cit., incluye esta obra en la p.258, dentro del apartado que hace de "Diversos, Misceláneas colectivas, Periódicos", y no en el de "Literatura novelística, galante y erótica". De ella dice: "*Le Savant de société, ouvrage dédié à la jeunesse*, París, 1801. Id., 1804".

<sup>171</sup> AHN, Inquisición, Leg. 4452, nº 43. Defourneaux, *Inquisición y censura...*, en p. 252, dentro de Literatura novelística, galante y erótica: "*Margot la Ravaudeuse*, par M. de M. (Fougeret de Monbron), Hambourg, 1777. Id., 1799.

<sup>172</sup> "El hecho de que el reo, estando instruido en la doctrina cristiana, hubiese incumplido de forma habitual los preceptos de la Iglesia, constituía una nota desfavorable para el acusado... el tribunal buscaba testimonios para conocer si solía asistir a misa, si lo hacía con devoción, si se le había visto rezar, si cumplía con las obligaciones anuales de la confesión y la comunión, si observaba los ayunos y abstinencia...", en Alejandro García y Torquemada, *Palabra de hereje...*, p. 161.

Se manda al comisario<sup>173</sup> para que recoja la figura, el libro y los demás papeles, y que vaya a la cárcel a recibir la declaración del denunciado. El marido dice que tenía la figura escondida, que era un hombre y una mujer en acto carnal, que se la dio un valenciano, que solo la han visto su mujer y sus suegros, que el *libro es de medicina y no sabía que estaba prohibido*, y que los papeles sueltos eran *ocho décimas amatorias impuras que las cantaban los soldados*<sup>174</sup>...

- Remisión a censura para que se permita su lectura o se expurguen o se prohíban enteramente las dos obras tituladas *Los extravíos del amor* en dos tomos y *Cartas de dos amantes* en tres tomos. Una primera calificación dice que los dos tomos primeros son *profanísimos y "puercos"*, y que los tres tomos de la segunda obra son *un libelo amatorio que atentan contra la juventud, la familia y las buenas costumbres por la "flaqueza del sexo mujeril, su facilidad a dejarse seducir y porque caen en delirio, desespero, suicidio..."*, por lo que deben prohibirse. Pero una segunda calificación adjunta un extracto de ambas obras con las páginas que deben quitarse o tacharse por *proposiciones inductivas al libertinaje y provocativas a lascivia*. Por fin la tercera calificación opina que se prohíban absolutamente en vez de expurgarse, dado que es mucho lo que hay que borrar, y son prohibidas ambas obras enteramente<sup>175</sup>...

- Calificación que se hace a la tercera edición revisada y corregida de la obra titulada *Les mille et une jolies, contes francaise*; obra concretada con el número siete de la lista de libros que se le han requisado a un librero, y que es calificada por un experto en el idioma francés como *obscenísima, impía, que ridiculiza la religión y el estado eclesiástico de ambos sexos, lasciva, lujuriosa y de proposiciones y amores impuros, e incluida en la regla séptima*, por lo que debe ser prohibida su lectura en general para todos, incluidos los que tiene licencia para leer libros prohibidos, y deben recogerse todos sus ejemplares<sup>176</sup>...

- Prohibición *in totum* de los tres tomos de la obra francesa titulada *Contes moraux*, de M. Marmontel, *para que no haga más daño*, porque como dice el fiscal de Logroño es *obscena y trata, cuenta y enseña cosas de propósito lascivo, dañosas a las buenas costumbres*; además *contiene proposiciones falsas y malsonantes, y un título*

<sup>173</sup> El comisario como ministro no asalariado de prestigio en el lugar, como delegado del inquisidor y agente del tribunal que era, hace casi de todo: investiga, recibe denuncias, recoge pruebas, interroga testigos...

<sup>174</sup> AHN, Inquisición, Leg. 4499, n.º 19.

<sup>175</sup> AHN, Inquisición, Leg. 4522, n.º 27. Defourneaux, *Inquisición y censura...*, en p. 251, dentro de la literatura novelística, galante y erótica incluye: "Imbert, (M.), *Les Égarments de l'amour ou Lettres de Faneli et de Milfort*, Amsterdam, 1777. Id., 1799", y "Leonard (M.), *Lettres de deux amants habitants de Lyon*, 1793 (1783). Id., 1799".

<sup>176</sup> AHN, Inquisición, Leg. 4522, n.º 52. Defourneaux, *Inquisición y censura...*, en la p. 252 entre las obras de literatura novelística, galante y erótica: "*Les Mille et une folies, contes français*, par M. N. (Nougaret), 4 vol., Amsterdam, 1784 (1771). Id., 1799".

de un cuento sobre "el divorcio". Los calificadores dicen que son *libros de asuntos cómicos y novelísticos nada convenientes, de celos, del amor profano y no del amor espiritual que debe reinar en los casados, inductivos a torpeza y nada convenientes al público en general*, y porque ya se ha prohibido otra obra del mismo autor<sup>177</sup>. Las calificaciones están separadas por tomos y las de los tres son muy detalladas a cada uno de ellos, por páginas concretas. Los inquisidores piden al comisario que "eche la cerradura al cuarto de libros prohibidos"<sup>178</sup>...

- En este expediente un oficial de la real biblioteca denuncia, porque dice haberlas leído, determinadas páginas y pasajes de tres obras diferentes: *La familia de Vieland o los prodigios, Ricardo y Sofía o los hierros del amor*, y *Carolina de Lichzfield*; pero después no comparece a ratificar su delación por enfermedad y porque no está en Madrid. Los libros no son todos localizados para su calificación, sólo se encuentra en una librería un ejemplar de *Ricardo y Sofía*, lo compran, pero no se haya en él nada que motive la censura teológica, salvo algunas pinturas propias de esta clase de obras, por lo que los calificadores no entran en esa cuestión y se lo pasan al tribunal para que remedie<sup>179</sup>...

- Los tres tomos de la obra de Mr. Roquealure titulada *Roger bon temps, en belle humeur*<sup>180</sup> se mandan calificar; se da una lista de las páginas obscenas y se dice que sólo las *veinticinco aventuras amorosas* con que concluye la tercera parte *están llenas de la mayor deshonestidad e impureza especialmente en lo tocante a esto último*; se prohíbe *in totum*...

- Denuncia muy amplia del libro *Paradoxe sur les femmes*; el delator señala con todo detalle las páginas en las que él cree que hay algo digno de prohibir. La obra pre-

<sup>177</sup> AHN, Inquisición, Leg. 4522, nº 1-3, es edicto de 20 diciembre 1782, y en los libros prohibido *in totum*: "Una obra escrita en francés, intitulada: *Les Incas, ou la destruction de l'Empire du Perou. Par Mr. Marmontel*, & impresa en París año de 1777, en dos tomos en octavo, se prohíbe aún para los que tienen licencia de leer libros prohibidos, por contener proposiciones escandalosa, obscenas, sospechosas de herejía, y ser un tejido de falsedades, e imposturas contra los Sumos Pontífices, Monarcas Católicos y Santo Oficio de la Inquisición".

<sup>178</sup> AHN, Inquisición, Leg. 4500, nº 30. De esta obra trata Defourneaux, en *Inquisición y censura...* en las siguientes páginas.: -140 n. 16 (la incluye como cuento más o menos moral junto a las novelas proscritas por la regla VII), -188 (habla de la buena acogida que obtuvo), -192 n. 33 (en el proceso contra Olavide, 1778, se dice que poseía entre los libros sospechosos, esta obra "inconveniente" pero no prohibida por la Inquisición pues el autor es poco conocido en España, aunque fuesen sus obras "muy gustadas" por los ilustrados; "la obra fue en efecto condenada no antes de 1789...", y -225 (entre la literatura filosófica y enciclopédica incluye de "Marmontel (J.F.), *Contes moraux*, París, 1769 (1761). Id., 1789".

<sup>179</sup> AHN, Inquisición, Leg. 4469, nº 35.

<sup>180</sup> AHN, Inquisición, Leg. 4505, nº 17. Y AHN, Inquisición, Leg. 4522 nº 1-3, Leg. 4521 nº 31 y Leg. 4521(2) nº 28, que son edicto de 21 septiembre 1806, y entre los libros prohibidos *in totum* incluye: "*Roger, Bon-temps en belle humeur, par Monsieur de Roquealure*: 3 tomos en 12º impresos en París año 1797: por obscenos y por contener proposiciones erróneas e injuriosas a nuestra santa religión y sus Ministros". Asimismo, Defourneaux, en *Inquisición y censura...*, p.255, dentro de la literatura novelística, galante y erótica: "Roquealure, *Roger Bontemps en belle humeur*, París, 1797. Id., 1806".

tende probar que *las mujeres no son de la especie humana, que no son racionales y por eso no han contraído pecado original, que son como bestias, y que el Señor no vino a redimirlas, que no hay salvación para ellas*. El calificador no lo trata de obsceno, sino de contener *proposiciones capciosas, erróneas, escandalosas, temerarias...* Y el tribunal de corte habiendo visto el expediente sobre la calificación del libro titulado *Paradoxe sur les femmes ou l'on tâche de prouver qu'elles ne sont pas de l'espece humaine*, lo prohíbe aún para los que tienen licencia<sup>181</sup>...

- Expediente sobre la censura de los cuatro tomos de la obra intitulada *Les freres ou histoire de Miss Osmond*<sup>182</sup>. La primera calificación es la más completa y cree que deben prohibirse los tomos dos y cuatro porque *no respiran más que torpeza y amor carnal y pretenden pintar el aliciente sensual de dos mujeres extremadamente agraciadas y todo género de bajezas entre personas de diferente sexo que se aman furiosamente*. Un segundo calificador tacha la obra de estar *llena de amores lascivos porque su autora dice ser una dama inglesa protestante*. A la tercera calificación, aunque le falta el tomo tres porque no se lo han remitido, cree también que debe prohibirse *in totum*...

- La obra titulada *Les belles parisiennes ou aventures de quelques uns des plus jolies*<sup>183</sup> es remitida a calificación sin saber quien es su autor. El censor con "otro de su confianza y elección" determinan "juntos y firmando de acuerdo" que se prohíba la obra por entero; pero se pasa a otra calificación porque cree el tribunal de Barcelona que la primera es muy moderada dado que son una "rapsodia mala", *quinze novelas amatorias obscenas e irreligiosas*...

<sup>181</sup> AHN, Inquisición, Leg. 4486, n° 8. Defourneaux, en *Inquisición y censura...*, p. 257, dentro de Diversos, Misceláneas colectivas, Periódicos: "*Paradoxe sur les femmes ou l'on prouve qu'elles ne sont pas de l'espece humaine*, Cracovie (París), 1766 (trad. por Cl. Clapier d'une *Dissertatio perjurcunda* aparecida en Alemania en 1644). Id., 1781".

<sup>182</sup> AHN, Inquisición, Leg. 4505, n° 33. AHN, Inquisición, Leg. 4522 n° 1-3, Leg. 4521 n° 31 y Leg. 4521(2) n° 28, son edicto de 21 septiembre 1806, y entre los libros prohibidos *in totum* incluye: "*Les Freres, ou histoire de Miss Osmond*: 4 tomos en 12º, traducidos del inglés al idioma francés por Mr. Dupuisieux, Amsterdam 1767: por contener una tácita recomendación del Protestantismo y una expresa difamación del Catolicismo, con un texto escandaloso de amores lascivos, con proposiciones respectivamente heréticas y escandalosas, y por comprendido además en las reglas 3ª y 7ª del Expurgatorio". Además en Defourneaux, *Inquisición y censura...*, p. 255, dentro de la literatura novelística, galante y erótica: "*Les Frères ou Histoire de Miss Osmond*, trad. par Dupuisieux, Amsterdam, 1767. Id., 1806".

<sup>183</sup> AHN, Inquisición, Leg. 4504, n° 29. AHN, Inquisición, Leg. 4522 n° 1-3, Leg. 4521 n° 31 y Leg. 4521(2) n° 28, son edicto de 21 septiembre 1806, y entre los libros prohibidos aún para los que tienen licencia incluye: "*Les belles Parisiennes ou Aventures de quelques unes des plus jolies marchandes et ouvrières de ce temps*: 2 tomos en 12º, impresos en París año de 1785: por obscenos e irreligiosos, y contener proposiciones falsas, erróneas, y próximas a herejía". Además en Defourneaux, *Inquisición y censura...*, p. 55, dentro de la literatura novelística, galante y erótica: "*Les Belles Parisiennes ou Aventures de quelques-unes des plus jolies marchandes et ouvrières de ce temps*, 1785. Id., 1806".

- El expediente de censura de la obra intitulada *Lettres de Babet*<sup>184</sup> sólo es del tercer tomo. El primer calificador y el teólogo de su elección después de un examen escrupuloso acuerdan que no puede correr este tomo y debe prohibirse por estar *sembrado y lleno de un sin número de cláusulas amorosas, profanas e incentivas a la lujuria, y porque es contra "bones mores"*. El segundo calificador está en todo de acuerdo y además añade unas páginas en las que encuentra *cartas amatorias, sonetos libidinosos*, y además (y en esto no conviene con la primera censura) cree que es una obra contra la religión...

- Un revisor del tribunal de Valladolid al inspeccionar una librería encuentra ocho volúmenes sospechosos de la obra *Monrose, ou suite de Felicia*<sup>185</sup>; los cuatro primeros tienen un título y los cuatro siguientes otro, aunque son continuación; se mandan todos a calificar. La calificación es muy dura, *novela detestable, infectada de proposiciones para pervertir*, desde el principio al fin es una *purísima impureza, un arte para formar prostitutas y jóvenes disolutas*, en ella se refieren *actos torpes que ofenden el pudor*, está comprendida en la regla séptima... El fiscal la censura como *obscena en sumo grado* y ordena que se recoja, el tribunal en audiencia es de igual parecer, por lo que el Consejo, "como parece al tribunal..."

- La obra en un sólo tomo en octava titulada *Monuments de la vie privée des douze Césars d'après une suite des pierres et médailles gravées sous leur regne*<sup>186</sup>, que contiene *láminas lascivas y obscenas que causan horror y escándalo*, es presentada a calificar, porque ha sido entregada por una viuda, cuyo marido tenía licencia de leer libros prohibidos, y ella la ha encontrado en un buró secreto de su casa. La censura dice que es una *historia de hechos impuros* que presenta a los lectores el *modo de como ejecu-*

<sup>184</sup> AHN, Inquisición, Leg. 4505, nº 16. AHN, Inquisición, Leg. 4522 nº 1-3, Leg. 4521 nº 31 y Leg. 4521(2) nº 28, son edicto de 21 septiembre 1806, y entre los libros prohibidos *in totum* incluye: "*Lettres de Babet, par feu Monsieur Boursault, troisieme edition augmentée*: tomo 3º en 12º, impreso en Leon de Francia año de 1715: se prohíbe este y toda la obra por contener proposiciones respectivamente falsas, blasfemas, malsonantes, escandalosas, *piarum aurium* ofensivas, eversivas de las buenas costumbres, y por tratar de intento de materia de lujuria, y por lo mismo comprendido en la regla 7ª del Expurgatorio". Y en Defourneaux, *Inquisición y censura...*, p.255, dentro de la literatura novelística, galante y erótica: "Boursault (Feu M.), *Lettres de Babet*, éd. Lyon, 1715. Id., 1806 (*incitante a la lujuria*)".

<sup>185</sup> AHN, Inquisición, Leg. 4506, nº 14. AHN, Inquisición, Leg. 4505, nº 14, es edicto de 19 marzo 1801, y entre los libros prohibidos *in totum*: "La obra impresa en París en 1798 en ocho tomos en diez y seis, intitulados los cuatro primeros: *Felicia, ou Mes Fredaines*; y los otro cuatro: *Monrose, ou Suite de Felicia*: por ser sumamente obscena, torpe y perjudicial a las buenas costumbres". Y Defourneaux, *Inquisición y censura...*, p.252, dentro de la literatura novelística, galante y erótica: "*Felicia ou Mes fredaines*, 4 tomos y los 4 tomos siguientes bajo el título de *Monrose ou Suite de Felicia*, par A. de Nerciat, París, 1798. Id., 1801".

<sup>186</sup> AHN, Inquisición, Leg. 4479, nº 19. Defourneaux, *Inquisición y censura...*, en p. 241 y dentro de historia, memorias, geografía, viajes: "*Monuments de la vie privée des douze Césars*, par Hugues d'Hanlarville, 1788. Id., 1790".

tarlos, por lo que debe prohibirse con rigor por comprendida en la regla séptima y aún para los que tienen licencia...

- Censura al libro titulado *Histoire du Prince Bazile*<sup>187</sup> por estar lleno de errores, por *contener pinturas indecentes que pueden escandalizar a incautos*, y por ser una historia alegórica y simbólica. La calificación se extiende a su autor por deísta y naturalista, y dice que todo el libro respira los errores de los heresiarcas modernos, el veneno de la impiedad, el cisma, que por entero es detestable, digno de severa condenación y que introduce al indiferentismo...

- Auto en relación con la obra francesa en dos tomos que lleva por título *Histoire de Dom\*\*\* Portier des Charstreux* y, con un libro también francés *Histoire et vie de l'Arétin ou entretiens de Magdelon et de Julie*<sup>188</sup>. El primero parece ser la misma obra prohibida con el título de *Histoire de Gouverdon Portier des Charstreux*. Toda ella es *obscena, infame, infernal y detestable*, enseña *los modos y maneras de satisfacer la lascivia más desenfadada y nefanda*, además tiene *figuras sumamente deshonestas en su principio*, es *ofensiva, contraria a la pureza, y corrompe las costumbres*; el fiscal dice que aunque cambie el título y el año de impresión es la obra ya prohibida en edicto, por lo que "debe repetirse la prohibición para que no engañe a los menos advertidos"...

- Expedientes de obras varias "censuradas como obscenas" que se comparan en sus calificaciones a la obra de Ovidio *Ars Amandi*<sup>189</sup>, a la cual se toma como referencia por su similitud en lo "obscenísima" y perjudicial que es:

a.- En la calificación del libro titulado *Lettres d'amour d'une religieuse portugaise* se relatan unas páginas concretas *inductivas al amor torpe* y, se señala que desde el folio 257 hay cartas y poesías añadidas hasta el folio 392, todas las cuales deben prohibirse porque *encienden la sensualidad*. Esta obra es un ejemplo de las consideradas *muy peligrosas*, pues a la vez *causa admiración y seducción*; de ella los propios censo-

<sup>187</sup> AHN, Inquisición, Leg. 4479, nº 18. Defourneaux, *Inquisición y censura...*, en p. 250 y dentro de Literatura novelística, galante y erótica: "*Histoire du prince Bazile, traduit d'un manuscrit trouvé dans l'ancre de la Sybille*, Naples, 1779. Id., 1790".

<sup>188</sup> AHN, Inquisición, Leg. 4479, nº 20. Defourneaux, *Inquisición y censura...*, en p. 250 y dentro de Literatura novelística, galante y erótica: "*Histoire de l'Arétin ou Entretiens de Magdelon et de Julie*. Id., 1790".

<sup>189</sup> Esta obra en tres libros del siglo I del poeta Ovidio, tiene un brillante verso, es de carácter didáctico y ligero, va dirigida a hombres y mujeres, y trata del arte de seducir y de las relaciones juveniles amorosas, de los amores ficticios, las pretensiones y las intrigas. La obra produjo ya entonces tanto escándalo que Augusto desterró al autor. Su fama e influencia perviven en la edad media y se acrecientan en el renacimiento inspirando a muchos poetas y artistas. *Ars amandi* ya se encuentra en el índice de expurgados de Quiroga de 1584, y sobre ella el padre Mariana, en la preparación de dicho índice recomienda que en particular sea explícitamente vedada en latín y en romance (Véase Martínez de Bujanda, "Literatura e Inquisición...", p. 581). Está dentro de la segunda clase de libros prohibidos en el índice de 1612.



res dicen que son *unas cartas de amor torpe, lascivo y sacrílego, unas cartas que entretienen un amancebamiento escandaloso, unas cartas que componen un arte complejo de amor más perjudicial que el de Ovidio, con expresiones no obscenas ni groseras, pero tan vivas, tan afectivas y tan patéticas en los sentimientos fogosos de la sensualidad, que son capaces de encender este pestilente fuego en los ánimos de más candor*<sup>190</sup>...

b.- Se remite a censura la obra titulada *Silvine, fille séduit*<sup>191</sup> y en la calificación se expone ampliamente y de forma muy general el contenido o trama del libro en sí, por lo que se pide una segunda calificación; ésta ya es más concreta y específica, y dice del libro que es una *escuela de impurezas en la que Ovidio tomara lecciones de seducción*...

c.- Este muy incompleto documento se refiere a la censura de un papel manuscrito anónimo titulado *Arte de Putas, que comienza con un verso de Ovidio de "Ars Amandi"*. La calificación dice que el escrito *contiene más de cuatrocientas proposiciones provocativas, y que es peor que el "Ars Amand" para corromper las almas y "dar por pie" a toda la doctrina evangélica*...<sup>192</sup>

d.- Expediente sobre las *Oeuvres completes de M. Jacques Bernard*<sup>193</sup>. En una primera calificación, el censor dice que el autor es un hereje protestante, libertino moderno y amigo de Voltaire, por lo tanto sospechoso; que es una obra poética relativa a *amores con perversas máximas de Epicuro y gusto por los sentidos, que contiene abominables inventivas para buscar y cautivar las hermosuras de mujeres doncellas, casadas y viudas, proposiciones ad libidinem, corrupción de costumbres, y expresio-*

<sup>190</sup> AHN, Inquisición, Leg. 4486, nº 6. Defourneaux, *Inquisición y censura*..., pp. 139-140, en la n. 14 y según este mismo legajo dice: "La censura se debe a los PP. Martín del Salto Chacón y Manuel de San Vicente; este último era uno de los calificadores más ilustrados del siglo XVIII". Y en la p. 250, en la literatura novelística, galante y erótica dice: "*Lettres d'amour d'une religieuse portugaise, lettres du chevalier de C\*\*\* augmentées de plusieurs nouvelles lettres, Londres, 1760* (la primera edición de Guilleragues, es de 1669). Id., 1781".

<sup>191</sup> AHN, Inquisición, Leg. 4504, nº 25. AHN, Inquisición, Leg. 4522 nº 1-3, Leg. 4521 nº 31 y Leg. 4521(2) nº 28, son Edicto de 21 septiembre 1806, y entre los libros prohibidos aún para los que tienen licencia incluye: "*Silvine, fille séduit, au General Blainville, son séducteur: par J. Lablee: un tomo en 8º, impreso en París año de 1801: por obsceno, y contener algunas proposiciones blasfemas, anticristianas, e inductivas a superstición*". Además en Defourneaux, *Inquisición y censura*..., p.255, dentro de la literatura novelística, galante y erótica: "Lablee (J.), *Silvine, fille séduite au général Blainville son séducteur*, París, 1801. Id., 1806".

<sup>192</sup> AHN, Inquisición, Leg. 3736, caja 2, nº 91.

<sup>193</sup> AHN, Inquisición, Leg. 4479, nº 12. AHN, Inquisición, Leg. 4478, nº 15, es Edicto de 6 marzo 1791, el cual entre los libros prohibidos absolutamente aún para los que tienen licencia de leer libros prohibidos, incluye: "El librito en francés intitulado: *Oeuvres completes de M. Bernard*, sin lugar ni año de impresión. Se prohíbe por ser todo él obsceno en sumo grado y estar comprendido en la Regla septima del Expurgatorio". Defourneaux, *Inquisición y censura*..., en p.250 y dentro de Literatura novelística, galante y erótica: "Bernard (llamado Gentil Bernard), *Oeuvres complètes*, s.l.n.f. Id., 1791".

nes *inductivas a gozar del amor torpe*, y que se debe prohibir del todo "por lo que va insinuado"... En la segunda calificación también el censor examina poesía por poesía y señala las páginas que con *términos deshonestos* incurren en *grandes obscenidades e impuros deseos*, y añade que *desde la página tercera el libro contiene la obra titulada "El Arte de Amar", que consta de tres cantos, es una imitación de la obra de Ovidio*, y "este autor está prohibido en cualquier lengua vulgar". Dice también que es injuriosísima con la Virgen "*pucella egiptienne*", y que además de prohibirlo *in totum*, el libro debe ser quemado en público...

- Expedientes de censura de dos obras distintas pero que hacen referencia a la institución del cortejo<sup>194</sup>. Ambas "obritas" se prohíben por ser *sumamente obscenas*, perniciosas a las buenas costumbres y comprendidas en la regla séptima del índice del concilio tridentino:

a.- El primero de ellos trata del tomo anónimo que lleva por título *Les galanteries anglaises, nouvelles historiques*<sup>195</sup>, cuya calificación dice que debe prohibirse por contener expresiones *indecentes, inductivas a torpeza* y por ser su lectura *perniciosa*, porque es *harto obsceno*, un libro *inútil*, nada instructivo, lleno de expresiones equívocas y capaz de inspirar a los *jóvenes ideas poco honestas y libres, tocantes a la pureza*, y porque *parece dirigirse a autorizar e inducir el infame trato del cortejo o la galantería y, a enseñar modos nuevos de seducir a las mujeres casadas...*

<sup>194</sup> Martín Gaité, *Usos amorosos...*, pp. 210 y ss. La voz "cortejo" es una acepción exclusiva y típica del siglo XVIII (en el XIX ya aparece muy poco) y significa amigo o enamorado de la mujer casada, acompañante asiduo de una dama; viene del término italiano *cicisbeo*: chichisveo o galanteo continuado de un hombre a una mujer, hombre que galantea a una mujer, trato de un hombre a una mujer de forma amable y cortés especialmente si es para seducirla, para iniciar una relación sentimental o para tener relaciones amorosas. Es una costumbre que parece venir de Italia en el XVIII y que consiste en que ciertos maridos de condición principal permiten tácitamente a sus mujeres, con el beneplácito de contertulios y parientes, tener una estrecha amistad con una persona determinada del sexo contrario; que entraba libremente en la casa, y que dentro de los límites de un "amor platónico", dedicaba a la dama atenciones, galanterías, obsequios...

La Inquisición frente al problema del cortejo toma la actitud o consigna de no meter ruido, de mantenerlo en secreto, y así la mayoría de los papeles en que se mencionaba o no circulaban libremente o se retiraban pronto. No tenía el menor interés en que se removiera ni para bien ni para mal este tema; es más, abrigaba el propósito decididamente contrario, el de amordazar cualquier tipo de comentario al respecto, el de echar tierra sobre cualquier posibilidad de comentario (favorable o adverso).

<sup>195</sup> AHN, Inquisición, Leg. 4479, n° 8. AHN, Inquisición, Leg. 4478, n° 15, es edicto de 6 marzo 1791, el cual entre los libros prohibidos *in totum* incluye: "Un libro en idioma francés con este título: *Les Galanteries anglaises, nouvelles historiques*, impreso en la Haya año de 1701 en un tomo en octavo pequeño sin nombre de autor. Se prohíbe por contener doctrina supersticiosa y temeraria, inductiva a lascivia, y por hallarse comprendido en la Regla décima del Expurgatorio". Defourneaux, *Inquisición y censura...*, en pp.250-251 y dentro de Literatura novelística, galante y erótica: "*Les Galanteries anglaises, nouvelles historiques*, par le chevalier R.C.D.S. de Rustaing, 1801 (1710). Id., 1791".

b.- El segundo es la censura al tomo intitulado *L'Abbé en belle humeur*<sup>196</sup>, libro cuyo objeto son los *desordenes en los matrimonios por los hijos, fruto del cortejo, habidos durante él mismo*. La calificación alude a como mediante el amancebamiento y teniendo como intermediarios a eclesiásticos, se hace creer al marido que los hijos son suyos para así hacerlos herederos...

- Documentos que pertenecen a cuatro expedientes de censura de cuatro obras distintas recogidas por un revisor en una testamentaria. Todas son al final *prohibidas absolutamente* aún para los que tienen licencia, por obscenas e ir contra la regla séptima, por decreto del Consejo de 27 abril 1789 y en edicto de 7 marzo 1790:

a.- Calificación de un tomo del libro titulado *L'Ecole d'Amour ou les heros docteurs*<sup>197</sup>, edición segunda, revisada, corregida y aumentada; dice el censor que *el título mismo ya muestra que todo el asunto y contenido es de amores lascivos y profanos...*

b.- Censura de un tomo del libro intitulado *Le journal amoureux*<sup>198</sup>, porque *parece de asunto poco honesto*; el calificador y el teólogo que él ha elegido dicen que la obra en idioma castellano titulada *El diario amoroso*, está *llena de cuentos y novelas amorosas, y galanteos torpes y obscenos*, y por tanto es dañosa, por su asunto y por su estilo, a las buenas costumbres...

c.- Calificación del tomo titulado *Le porte feuille de madame de T...*<sup>199</sup>, "donné au public par M. de V."; es remitido por el secretario a calificar porque "parece publicado por M. Voltaire, quien solía poner en sus impresos la letra inicial de su apellido que es la V.", y por eso para mayor seguridad le dar a calificar. Se hace la calificación del traducido al castellano *Vade o escribanía de madama*, y se dice que su asunto y contenido es *todo de amores profanos*, que el estilo es *demasiado lúbrico y obsceno* y que para ejemplo y prueba se detallan unas páginas concretas...

d.- Y censura del tomo titulado *Les emportemens amoureux de la religieuse etrangere, nouvelle galante et historique*, traducida al castellano como *Los ímpetus o arreba-*

<sup>196</sup> AHN, Inquisición, Leg. 4479, nº 32. AHN, Inquisición, Leg. 4478, nº 15, es edicto de 6 marzo 1791, el cual entre los libros prohibidos *in totum* incluye: "El libro anónimo en francés intitulado: *L'Abbé en belle humeur*, impreso en Colonia año de 1734. Se prohíbe por obsceno, y comprendido en la Regla séptima del Expurgatorio". Defourneaux, *Inquisición y censura...*, en p.250 y dentro de Literatura novelística, galante y erótica: "*L'Abbé en belle humeur (nouvelle galante*, par Mace), Cologne, 1734 (1705). Id., 1791".

<sup>197</sup> AHN, Inquisición, Leg. 4479, nº 22. Defourneaux, *Inquisición y censura...*, en p. 250 y dentro de Literatura novelística, galante y erótica: "*L'Ecole d'amour ou Les Héros docteurs*, Genève, 1766. Id., 1790".

<sup>198</sup> AHN, Inquisición, Leg. 4479, nº 23. Defourneaux, *Inquisición y censura...*, en p.250 y dentro de Literatura novelística, galante y erótica: "*Le Journal amoureux*, París, 1770. Id., 1790".

<sup>199</sup> AHN, Inquisición, Leg. 4479, nº 26. Defourneaux, *Inquisición y censura...*, en p. 251 y dentro de Literatura novelística, galante y erótica: "*Le Portefeuille de Mdme. de T. donné au public* par M. de V., Berlín, 1751. Id., 1796".

tos amorosos de la religiosa extranjera; es calificado como *poco honesto por el propio título* y porque trata de los asuntos y *amores lascivos* entre un hombre libre y una monja portuguesa<sup>200</sup>...

#### IV. Especial referencia a la obra *Cartas de Abelardo y Eloísa*

La obra titulada *Cartas de Abelardo y Eloísa*<sup>201</sup> merece un epígrafe aparte dentro de los procesos de calificación y censura de obras obscenas de esta época, porque tuvo una enorme fama y difusión y porque he encontrado diversos legajos sobre expedientes formados a partir de las *Cartas*<sup>202</sup>. Todos son documentos con temáticas distintas en sus respectivas denuncias, lo que constata la realidad inquisitorial en lo tocante a la censura represiva de esta "leyenda" literaria concreta. Defourneux dice de ella: "Hay una obra que tuvo un éxito tan amplio como duradero, las *Lettres d'Héloïse et Abélard* (condenadas en 1756); figuran en numerosas listas de libros confiscados y fueron objeto de múltiples denuncias antes de 1807 y aun después de 1814, en el último período de actividad de la censura inquisitorial. Se hicieron dos traducciones de dicha obra que fueron ambas condenadas como lo había sido ya el original en lengua francesa"<sup>203</sup>.

De los testimonios que presentan y proporcionan las pruebas de cómo actuó el Santo Tribunal de la Fe en lo concerniente a las *Cartas de Abelardo y Eloísa*<sup>204</sup> durante esta etapa concreta:

A. - Unos guardan relación con la mera tenencia del libro, con la lectura de la obra, o afectan a librerías que la vendían y a particulares que la compraban, a amigos que la prestaban, o a la recogida de ejemplares de la misma...:

<sup>200</sup> AHN, Inquisición, Leg. 4479, n.º 28.

<sup>201</sup> *Cartas de Abelardo y Eloísa*, Introducción, traducción y notas de Santidrián y Astruga, Alianza Editorial, Libro de Bolsillo n.º 1613, Madrid, 1993. Este poema y tragedia de amor del siglo XII (historia, leyenda y mito de fuerte impacto en la vida y poesía medieval) narra la relación apasionada de un profesor y su alumna (amante, esposa y madre de su hijo Astrolabio), y su deseo de alcanzar la sabiduría. Los personajes tienen vida real, base histórica: Pedro Abelardo es un brillante maestro de la Universidad de París, poeta, trovador, humanista y experto en dialéctica, filosofía y teología. Eloísa es una alumna culta, sensible y muy inteligente. En las *Cartas* ellos mismos nos cuentan su aventura de amor y saber. Comienza la correspondencia con *Historia calamitatum* o carta autobiográfica de Abelardo a un amigo desconocido contándole los infortunios y desgracias que le sucedieron entre 1115 y 1133; la historia de sus desdichas es relatada en primera persona, *ego igitur*..., y da pie a las siguientes ocho epístolas entre los amantes.

<sup>202</sup> Santidrián y Astruga *Cartas de...*, p. 8: "La correspondencia epistolar mantenida entre Abelardo y Eloísa (1133-1136) es uno de los documentos literarios autobiográficos más impactantes y merecedores de un lugar entre los mejores del género"; y p. 28: "Gran parte del encanto, seducción y originalidad del drama Abelardo-Eloísa, era que no solo eran protagonistas, sino narradores en primera persona de su misma aventura".

<sup>203</sup> Defourneux, *Inquisición y censura...*, p. 192. Y en la nota 35 dice "La Gaceta de Madrid, habiendo anunciado en su número del 28/febrero/1797, la aparición próxima de una traducción en verso de las *Lettres*, atrajo con este anuncio la atención del Santo Oficio y facilitó la calificación y la prohibición de dos traducciones impresas, una en Málaga en 1792 y otra en Salamanca en 1796 y que habían escapado a su vigilancia".

<sup>204</sup> Kamen en *La Inquisición española* de 1979 dice que "en el índice de Quiroga de 1583 se prohíbe dentro del apartado de obras latinas: las de Pedro Abelardo. Y en la lista de obras en lengua vulgar...".

- Expediente abierto a un afrancesado<sup>205</sup> de Madrid que tiene en su poder algunos libros prohibidos, entre ellos las *Cartas de Abelardo y Eloísa*, y el *Eusebio*, y unas figuras escandalosas traídas del Piamonte por un italiano al que él dejó leer esos libros. Es denunciado por una viuda que dice haber visto dichas figuras; el comisario informa que están tapadas a "lo romano"; y aunque la mujer se ratifica en su delación, el fiscal cree que hay que sobreseer, y el tribunal dicta el auto archivando la causa<sup>206</sup>.

- Denuncia de un novicio capuchino de Alcalá a tres personas distintas por tener libros prohibidos. Del primero dice que tiene las *Cartas de Abelardo y Eloísa* impresas en castellano encuadradas en pasta y en octavo, que se las enseñó, que presume que no son suyas y que no sabe si tiene licencia para leerlas. Del segundo dice que aunque no recuerda el título del libro prohibido sabe que estaba impreso en cuarto y *era obsceno porque tenía hombres y mujeres desnudos de pie*. Y del tercer delatado dice que aunque él no ha visto el libro oyó a su dueño contar que trataba de *indios indecentes*. El denunciante se ratifica en la delación y la amplía a unas coplas contra religiosos que oyó cantar a la nuera de uno de ellos hace dos años. Se recoge sólo el libro de las *Cartas*, porque el tomo del segundo denunciado ya no lo tiene, y el tercero no reconoce haber tenido nunca ese libro<sup>207</sup>.

- Autodelación por haber leído las *Cartas de Abelardo y Eloísa* que le deja un amigo y que él a su vez presta a otros; se le interroga, se ratifica, y el fiscal manda recoger las *Cartas*; el libro es entregado al comisario junto con dos relaciones de obras prohibidas por el Santo Tribunal y con varios ejemplares de periódicos prohibidos, no se inculpa a nadie, se sobresee<sup>208</sup>.

- Expediente de censura abierto por la delación a una joven mujer soltera que tiene las *Cartas de Abelardo y Eloísa*, el delator se ratifica por dos veces ante los inquisidores, por lo que el fiscal pide al comisario que se recojan las *Cartas* y se pregunte sobre su procedencia<sup>209</sup>.

- El inquisidor fiscal de Santiago contra un librero de Pontevedra por vender un ejemplar de las *Cartas de Abelardo y Eloísa* y contra el comprador de las mismas.

<sup>205</sup> Gacto Fernández, en "Las tribulaciones de un afrancesado en la Murcia del Antiguo Régimen (Proceso inquisitorial de Don José Ibarrola: 1799-1804)", *Estudios de Derecho Constitucional y de Ciencia Política. Homenaje al profesor Rodrigo Fernández Carvajal*, Murcia, 1997, pp. 766-767, retrata a un afrancesado que viene de la Corte a dicha capital de provincia: "...persona con inquietudes intelectuales de cierta cultura y modesta formación, sin duda más periodística y divulgativa que libresca..., que se relaciona con algunos de los personajes ideológicamente más avanzados e interesantes, que discute sin malicia de cualquier materia, haciendo papel de erudito y procurando imponer su opinión, y que critica lo tradicional y popular, y alaba las conquistas alcanzadas en Francia por la revolución".

<sup>206</sup> AHN, Inquisición, Leg. 4494, n.º 27. El *Eusebio* es una novela pedagógica del jesuita Pedro Montengon que recuerda el *Emilio* de Rousseau; tuvo un enorme éxito, fue condenada por la Inquisición en 1799, y el autor publicó en 1808 una edición enmendada.

<sup>207</sup> AHN, Inquisición, Leg. 4499, n.º 17.

<sup>208</sup> AHN, Inquisición, Leg. 3719, n.º 54.

<sup>209</sup> AHN, Inquisición, Leg. 4499, n.º 7.

Reconocida la delación el tribunal manda que se recojan las *Cartas* de la casa del comprador, quien expone que poco tiempo después de tenerlas recibió una carta de su cuñado diciéndole que *le habían negado la absolución por haber leído* el mencionado libro, que él *lo compró ignorando la prohibición*, y que como *cuando se fue también él a confesar se le negó también la absolución hasta que no lo quemase, pensó pasar a ver si el librero tenía más ejemplares para delatarle*; el comprador declara ignorar el nombre del vendedor e indica la dirección de la librería, y el párroco de Pontevedra comisionado a tal efecto informa de la vida y opinión sobre el librero, y de su capacidad interesada para negociar en libros prohibidos<sup>210</sup>.

- Permiso que el tribunal da a una viuda para que pueda vender los libros prohibidos de su fallecido marido a personas con licencia para tenerlos y leerlos, salvadas tres excepciones: las *Cartas de Abelardo y Eloísa*, *La joven seducida*, y *La muerte de...*, porque son libros que tratan asuntos obscenos<sup>211</sup>.

B.- Otro trata de las *Cartas de Abelardo y Eloísa* junto a la obra de Ovidio *Ars Amandi*, con la que se la compara en las calificaciones y se toma como referencia por su similitud en *lo obscenísima y perjudicial que es*:

- Expediente por tenencia de las *Cartas de Abelardo y Eloísa* y de un librito con pinturas en cueros, por la compra de *Ars Amandi* y, por tener también otras pinturas desnudas. La delación es reconocida, ratificada y ampliada, y el tribunal cita al acusado para que comparezca, pero el nuncio no le encuentra en esa localidad, se ha trasladado y no se averigua el paradero. Posteriormente el fiscal pide que se vuelva a buscar pero con otro nombre por haber existido una confusión; por fin y por ese otro nombre se encuentra al denunciado pero por haber pasado tiempo ya no recuerda... El documento termina con la entrega al comisario solo del "vidrito" con las figuras indecentes<sup>212</sup>.

C.- En uno se incluye un expediente de censura de otra obra y se toman las famosas *Cartas de Abelardo y Eloísa* como rasero de medida o de comparación para determinar lo obscenas, lascivas, perjudiciales, etc..., que son:

- Es la denuncia del libro titulado *Viajador sensible*, traducido por Bernardo María de la Calzada. Se califican especialmente determinados capítulos de las tres partes de

<sup>210</sup> AHN, Inquisición, Leg. 3720, nº 64.

<sup>211</sup> AHN, Inquisición, Leg. 3520, nº 2. Nov. R., VIII, 15,3: "Los libreros de esta Corte no puedan comprar por junto para revender librería alguna, de qualquiera Facultad que sea, y haya quedado por fallecimiento de la persona que la tenía, hasta pasados cincuenta días de la muerte de la tal persona, pena de doscientos ducados y de proceder a lo demás que haya lugar".

<sup>212</sup> AHN, Inquisición, Leg. 4495, nº 9. El nuncio, dentro de los oficiales asalariados menores de un tribunal era quien se encargaba de las tareas propias del correo, el mensajero. Si el encausado se trasladaba de un lugar a otro y fijaba su residencia allí donde le requería su empleo, "el tribunal inquisitorial recababa información a los tribunales vecinos sobre tal o cual sospechosos en cumplimiento de la normativa del Santo Oficio, lo que se conocía como *recorrección de registros*", en Torquemada, *La Inquisición y el diablo. Supersticiones en el siglo XVIII*, Sevilla, 2000, p. 27.

la obra porque se comparan con las *Cartas de Abelardo y Eloísa* o incluso se dice que son peores que ellas, por los amores impuros de que tratan. Piden que se averigüe el paradero del traductor para que se defiendan, pero como hace mucho que murió no hay nadie que le represente; se le nombra un defensor al que le remiten la denuncia y las calificaciones. La defensa va analizando la obra página a página y dice que en muchos aspectos es bello lo que pone su defendido, y que aunque son faltas de religiosidad, la obra no debe prohibirse porque inspira misericordia y amor filial. Como el defensor no es teólogo, se pide otra defensa, pero esta muere y se manda a una nueva<sup>213</sup>.

D.- Y en otro más, incluso se delata una "comedia" con el título *Eloísa y Abelardo*:

- En este expediente, bastante completo aunque a la vez corto por lo rápido que fue, (aproximadamente las diligencias solo duraron cuatro meses), un comisario de Palencia pide a la Inquisición de Valladolid que le informe sobre lo que debe hacer con una comedia en cinco actos y anónima, titulada *Eloísa y Abelardo*; el tribunal como supone que estará sacada del famoso libro prohibido *Cartas de Abelardo y Eloísa*, manda al comisario que recoja el manuscrito, que lo pase a la calificación del señor penitenciario, y que una vez censurada sea remitida al tribunal. La comedia *Eloísa y Abelardo* es prohibida *in totum* y se manda retirar<sup>214</sup>.

## V. El caso concreto del Poema *Perico y Juana*

Por lo que respecta al poema *Perico y Juana* también merece un apartado especial dentro de este trabajo, no sólo porque he localizado legajos distintos referentes a varios expedientes de censura abiertos en relación con él, sino porque creo que es uno de los escritos que en si mismo se puede denominar y considerar pornográfico, y uno a los que las calificaciones que se le hacen son más duras y fuertes, teniendo en cuenta que en esa época no se delimita la concepción de literatura erótica y literatura pornográfica<sup>215</sup>.

Este poema se prohíbe aún para los que tienen licencia por edicto de 25 febrero 1804 con las siguientes palabras: "*Perico y Juanita, manuscrito así intitulado, en veinte y tres octavas, que empieza Un día con Perico riñó Juana, y concluye Así habéis de dar fin a vuestra riña: por obsceno, y subversivo de las buenas costumbres, y como tal comprendido en la regla séptima del índice expurgatorio*"<sup>216</sup>.

<sup>213</sup> AHN, Inquisición, Leg. 4469, nº 2.

<sup>214</sup> AHN, Inquisición, Leg. 4492, nº 8. Esta obra de teatro obsceno y comprendido en la regla séptima, se prohíbe "porque su representación al común del pueblo puede perjudicar a sus buenas costumbres y excitarle las pasiones deshonestas", como por ejemplo se prohíben otros espectáculos teatrales (dramas o comedias) en edictos de 1791, 1793, 1801, 1804 y 1806.

<sup>215</sup> Vid. las notas 1, 4 y 137 para la diferencia entre literatura erótica o amatoria y perteneciente o relativa al amor sensual, y literatura pornográfica o de carácter obsceno que trata o escribe acerca de la prostitución. Herr, en *España y la revolución...*, p.170, dice que en el índice de 1790 se incluye los libros "pornográficos".

<sup>216</sup> AHN, Inquisición, Leg. 4492, nº 42.

Los documentos relativos a los expedientes de censura de estos versos son:

- La calificación del poema manuscrito que empieza "*Un día con Perico riñó Juana...*", y termina "...*dar fin a nuestras riñas*", del cual el censor dice que es *sumamente lascivo y provocativo a lujuria*, que es un *detestable papel*, y pide que *se prohíba y recoja por obsceno en sumo grado*<sup>217</sup>.

- En la Inquisición de Murcia, la orden de recoger los muchos ejemplares de *Perico y Juana* que circulan por Alicante, porque como dice el calificador es un *escrito abominable, lleno de expresiones sucias y de muchas obscenidades*. Se declara prohibido sin necesidad de audiencia a su autor por estar comprendido en la regla séptima del índice<sup>218</sup>.

- La prohibición *in totum* en la Inquisición de Barcelona de la obra sin autor *Perico y Juana, que es la segunda parte de un manuscrito titulado "Siglo de Oro"*, que empieza *Ya que de mi Juanita el primer...*, y termina *... dar a pública luz burla tan fiera* por estar comprendida en las reglas séptima y dieciséis<sup>219</sup>.

- Expediente que contiene la delación de un cabo a un comandante por retener libros obscenos; el fiscal de Cuenca manda que los ponga a disposición del Santo Oficio y que se le recojan las licencias para leerlos que tuviere. Le denuncia porque *le vio copiar un cuaderno con varias composiciones obscenas titulado "La educación de Laura"*, porque *le leyó otro que le dejó abortido por las obscenidades que contenía*, y porque tuvo las *Cartas de Abelardo y Eloísa*; en la posterior ratificación la amplía a *otro manuscrito impuro*. Y hay una segunda denuncia al mismo encausado por tener un libro con varias composiciones obscenas que empieza *Al diablo con Perico y Juana...*, y porque dice tuvo las *Cartas de Abelardo y Eloísa*. Del libro *La educación de Laura* el calificador dice que *solo contiene vicios impíos relativos a las mujeres y a la fornicación*, y del otro que es un *obsceno manuscrito en cuarta, que son unos cuentecillos o un conjunto de chistes sumamente lascivos pero muy graciosos*<sup>220</sup>.

Y estas son las veintitrés octavas reales del poema *PERICO Y JUANA*,<sup>221</sup> también intitulado *El Siglo de Oro*:

<sup>217</sup> AHN, Inquisición, Leg. 4492, nº 11.

<sup>218</sup> AHN, Inquisición, Leg. 4521, nº 9.

<sup>219</sup> AHN, Inquisición, Leg. 4504, nº 3. En AHN, Inquisición, Leg. 4504, nº 14; Leg. 4521, nº 29; y Leg. 4521(2), nº 30, se contiene el Edicto de 23 febrero 1806, el cual entre los libros prohibidos aún para los que tienen licencia incluye esta obra, de la que dice: "*Segunda parte del siglo de oro: papel manuscrito que empieza Ya que de mi Juanita el primer cuento, y acaba Dar a publica luz barba tan fiera: cuya primera parte se prohibió en el Edicto de 25 febrero 1804: por contener proposiciones lascivas y obscenas, y estar comprendida en la regla séptima y decimasexta del Índice expurgatorio*".

<sup>220</sup> AHN, Inquisición, Leg. 3730, nº 67.

<sup>221</sup> AHN, Inquisición, Leg. 4521, nº 9 y AHN, Inquisición, Leg. 4492, nº 11.



“Un día con Perico riñó Juana / por no se que disgusto o fantasía  
pero antes que pasase una semana / ya de tanta altivez se arrepentía  
con el zagal querido más humana / volver quiso a entablar nueva armonía  
y para hacer las paces mano a mano / diole una cita que el aceptó ufano.  
Una fresca mañana del otoño / madrugo Juana y desde el pie pulido  
asta el dorado pelo de su moño / de traje más airoso que lucido  
adornada salió, y junto a un madroño / que en un sombrío valle está escondido  
alegre el rostro y el oído atento / esperando a su amante tomó asiento.  
Viendo pues lo mucho que tardaba / y que era solitario aquel paraje  
segura de que nadie la miraba / abrió de las enaguas el encaje  
descubrió pues la maravilla octava / que ocultaban las sombras del ropaje  
y ató en la pierna una encarnada liga/ pero que pierna¡ Dios se la bendiga.

Llevaba tan delgada vestidura / que casi estar desnuda parecía,  
la ágil cadera, el muslo, la cintura / todo el lienzo sutil lo descubría,  
dos hemisferios de gentil hechura / en que un rollizo globo se partía  
formaban tiernos y elevados bultos / que no pudo el brial tener ocultos.

Perico entre unas matas a Juanilla / atento observaba en tan graciosa planta  
ya admira la robusta pantorrilla / ya del pie a la estrechísima garganta  
¡que redonda y nevada es la rodilla! / ¡como a los ojos y aún al alma encantan  
el corto zagalejo, aquel calzado / la media blanca y el azul cuadrado!.

Arrebatado de un impulso ardiente / de la imaginación y los sentidos  
salió el joven gallardo y de repente / con brazos amorosos y atrevidos  
cnió a la ninfa, y señaló en su frente / la estampa de los labios encendidos  
y el dulce fuego que alteró sus venas/ esto le permitió decir apenas.

Deja que bese el blanco y liso pecho / que a la nieve ha robado su blancura  
que alto y bien dividido! que derecho / sin sufrir de cotilla la clausura  
de que terso marfil estará hecho / el cordón de esa enana dentadura!  
que dicha! repetía el fino mozo / en un abrazo mil deleites gozo.

Ella que antojadiza y desdeñosa / mostrarse intentó tal vez por gala  
negole aquella boca que de rosa / el color tiene y el olor exala  
y huyendo de sus brazos presurosa / poco menos le envió que en enhoramala  
Perico que la entiende al verla descontenta / finge serenidad, calla, y se  
ausenta.

Sola queda la ninfa y ya reniega / de su capricho y melindre raro  
no, dice, no es verdad que el amor ciega? / cuando en tales escrúpulos repaso?  
la que al dueño que adora no se entrega / la que su cuerpo le vende caro  
no merece los gustos de cupido / sino que su beldad muera en olvido.

Parte tras su galán y lo divisa / vuelto de cara a un roble y despachando  
diligencia, no limpia, aunque precisa / estaba el joven (si lo diré) meando  
escondiose la moza a toda prisa / a observar de Perico el contrabando  
y ardiendo en cosquillas de deseo/ se chupaba los labios de recreo.  
Salen a la luz pública por fin / las crecidas insignias de varón

con un botón más blanco que carmín / con un miembro más blanco que algodón  
menudos como el césped de un jardín / negros rizos se asoman al calzón  
y ocultos dos acólitos se ven / que no dejó el calzón distinguir bien.

Apenas el zagal regado había / el grueso tronco cuando descuidado  
sintió que el cuerpo por detrás le asia / un bello brazo de su dueño amado  
y forcejeando entonces a por fia / cayeron ambos en el verde prado,  
él, sin botón alguno en la braguera / y con las faldas ella en la mollera.

No de otra suerte la sutil caterva / de inferiores poetas imaginan,  
que en la edad de oro la mojada hierba / sirvió de lecho al hombre, y que la encina  
que de aires y soles le preserva / del tálamo nupcial era cortina,  
si este era siglo de oro a fe que Juana / lo gozó con Perico una mañana.

El dulce peso del mancebo siente / en el desnudo muslo y la rodilla  
ya con deseo mueve impaciente / del empeine la suave almohadilla  
ya incita al saleroso combatiente / con saltos de lasciva rabadilla  
y juntando los labios a las mejillas tiernas / enlazados los brazos y las piernas.

¡Con que desenvoltura, quan risueña / al nervio altivo echó la mano blanca  
él era corpulento, ella pequeña / empuñarle intentó, pero fue en vano,  
ya con el dedo practico le enseña / el paso del estrecho gaditano  
y ofreciendo al bagel la senda clara / las dos columnas de Hércules separa.

Aquel angosto y deleitoso ojal / con los bordes teñidos de clavel  
entre dos blancas rocas de cristal / más rubio el crespo pelo que oropel  
aquel en que unos dicen que hallan sal / y otros son de dictamen de que hay miel  
con mil cosquillas y respingos mil / hospedó el instrumento varonil.

Y mientras con caricias regaladas / palpa el joven los pechos de la moza  
con las dos que le cuelgan arracadas / el tacto de la picara retoza,  
dale tiernos pellizcos y palmadas / se empina, se columpia, se alboroz  
y al fin yo no se que la sucede / que en éxtasis suspensa hablar no puede.

La dulce boca inmóvil medio abierta / con la lengua cogida entre los dientes  
a suspirar apenas casi casi acierta / en lugar de dar ósculos ardientes,  
la vista con los párpados cubierta / solo indica repentinos accidentes  
y sino ha muerto Juana por lo menos / le ha dado un parasismo de los buenos.

En gracias a Dios que resucita / pronto se ha serenado, no, no es cosa  
como abre ya los ojos, pobrecita / que tal, estais mejor? duerme reposa  
antes que la congoja se repita / ay ay, que enfermedad tan contagiosa!  
pegosele a Perico, vaya vaya / también el angelito se desmaya.

Ella que ya por experiencia sabe / la causa de aquel mal su especie y cura  
viendo que cada vez era más grave / del zagal la amorosa calentura  
con un meneo de caderas suave / el remedio aplicó con tal blandura  
que la inundó por dentro y fuera / de copioso sudor la delantera.

Aquí de los amantes abrazados / alegremente suspendió el oído  
el canto que formaban acordados / los jilgueros del valle y el ruido  
de un manso arroyo, a que ellos ocupados / no habían hasta entonces atendido  
y allí soplando el céfiro halagüeño / embargó sus espíritus el sueño.

A este tiempo un pastor que la espesura / penetraba guardando su vacada  
en divertida y cómoda postura / encontró a nuestra gente embelesada  
de la dormida y lánguida hermosura / el pecho de Perico era almohada  
enlazados los muslos de él y de ella / y sin pañuelo su garganta bella.

Lindo, dijo el pastor, por vida mía / ¿son estos los que quieren que se crea  
que hay entre ellos mortal antipatía? / condujo allí las mozas de la aldea  
y señalando a Juana las decía / mirad como esta su beldad emplea  
aprended a hacer paces bellas niñas / así habéis de dar fin a vuestras riñas”.